



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“Análisis de la actuación de la flagrancia delictiva en el
proceso penal, Trujillo, 2020”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autor:

Bach. Aguilar Reyes, Deynner Francis

<https://orcid.org/0009-0002-6879-5762>

Asesor:

Dr. Gonzales Herrera Jesús Manuel

<https://orcid.org/0000-0002-8587-9741>

Línea de Investigación

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021

**“ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN DE LA FLAGRANCIA DELICTIVA
EN EL PROCESO PENAL, TRUJILLO, 2020”**

APROBACIÓN DEL JURADO

Dra. Vera Estévez, Sonia Beatriz
Presidente del Jurado de Tesis

Mg. Fernández Altamirano, Antony Esmir Franco
Secretario del Jurado de Tesis

Dr. Gonzales Herrera, Jesús Manuel
Vocal del Jurado de Tesis



Universidad
Señor de Sipán

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy Deynner Francis Aguilar Reyes, del Programa de Estudios de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy (somos) autor(es) del trabajo titulado:

“ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN DE LA FLAGRANCIA DELICTIVA EN EL PROCESO PENAL, TRUJILLO, 2020”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Deynner Francis Aguilar Reyes	DNI: 18225134	
-------------------------------	---------------	---

* Porcentaje de similitud turnitin:15%

Pimentel, 05 de julio del 2023.

NOMBRE DEL TRABAJO	AUTOR
ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN DE LA FLAGRANCIA DELICTIVA EN EL PROCESO PENAL, TRUJILLO, 2020	DEYNNER FRANCIS AGUILAR REYES
RECUENTO DE PALABRAS	RECUENTO DE CARÁCTERES
13427 Words	73769 Characters
RECUENTO DE PÁGINAS	TAMAÑO DEL ARCHIVO
48 Pages	337.8KB
FECHA DE ENTREGA	FECHA DEL INFORME
Aug 31, 2022 9:28 AM GMT-5	Aug 31, 2022 9:31 AM GMT-5
● 15% de similitud general El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos	
<ul style="list-style-type: none">• 15% Base de datos de Internet• Base de datos de Crossref• 4% Base de datos de trabajos entregados• 0% Base de datos de publicaciones• Base de datos de contenido publicado de Crossref	
● Excluir del Reporte de Similitud	
<ul style="list-style-type: none">• Material bibliográfico• Coincidencia baja (menos de 8 palabras)• Material citado	

Dedicatoria

Se lo dedico a mis hijos y mis padres que me motivaron a realizar este proyecto profesional.

Agradecimiento

Agradezco a los docentes que me estuvieron brindando sus conocimientos durante mi proceso de aprendizaje.

INDICE

Dedicatoria.....	4
Agradecimiento.....	5
Resumen	7
Abstract.....	8
1.1. Realidad Problemática	9
1.2. Formulación del problema	13
1.3. Objetivos	13
1.4. Teorías relacionadas al tema	13
1.4.1. Flagrancia delictiva	13
1.4.2. La flagrancia como delito.....	16
1.4.3. Cuasi flagrancia delictiva.....	17
1.4.4. Flagrancia del acto delictivo y el control jurisdiccional	20
1.4.5. Flagrancia delictiva en la medida de suspensión policial	22
1.4.6. Flagrancia delictiva en el desafío residente.....	23
1.4.7. Flagrancia delictiva en la cortapisa del derecho de inviolabilidad del apartamento	24
1.4.8. Flagrancia delictiva en clasificación a la confiscación de caudales.....	25
1.4.9. Flagrancia como intuida de incoación de estilo próximo.....	27
1.4.10. El hecho evidente.....	30
1.4.11. Flagrancia delictiva desde el panorama del tercero	30
1.4.12. Análisis dogmático del pecado de Receptación. El delito de Receptación en el Código Penal Peruano.....	34
II. MATERIAL Y MÉTODO	38
2.1 Tipo y Diseño de Investigación.....	38
2.2 Escenario de estudio.....	38
2.3 Caracterización de sujetos.....	38
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	38
2.4.1 Técnicas de recolección de datos	38
2.5. Discusión de resultados	48
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	53
4.1. Conclusiones	53
4.2. Recomendaciones.....	53
REFERENCIAS:	54
ANEXOS	57

Resumen

La investigación realizada nació a raíz que nuestra legislación peruana, en la figura de la flagrancia delictiva trajo algunos vacíos normativos en cuanto a lo relacionado con el tiempo y la actuación de los policías y el fiscal, es así que con el tema análisis de la actuación de la flagrancia delictiva en el proceso penal, Trujillo, 2020, cuyo objetivo fue que se analizó e identificó y así mismo dejar como tentativa a su modificación, para subsanar esos vacíos normativos que buscaron un solo fin, la paz social y la correcta administración de la justicia, la investigación fue tipo mixto y diseño no experimental. Se empleó como técnicas de recolección de datos, la encuesta y el análisis documental. Concluyó que la acción de flagrancia delictiva que se encuentra actualmente dentro del proceso penal, ejerce una acción inmediata sancionadora, sin atentar contra los derechos humanos, en tal sentido esta investigación resulta necesaria, puesto que, la actuación de la flagrancia delictiva en el proceso penal tiene trascendencia en la persecución criminal dentro del derecho procesal penal, dado que, permite la adopción no solamente de la detención policial de una persona sin mandato judicial, sino también habilita el arresto ciudadano, restringe el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Palabras clave: flagrancia delictiva, proceso penal, detención policial, actuación probatoria, arresto ciudadano.

Abstract

The investigation carried out was born as a result of the fact that our Peruvian legislation, in the figure of flagrante delicto brought some regulatory gaps in terms of time and the performance of the police and the prosecutor, so with the issue of analysis of the performance of flagrante delicto in the criminal process, Trujillo, 2020, whose objective was that it was analyzed and identified and also left as an attempt to modify it, to correct those regulatory gaps that sought a single purpose, social peace and the correct administration of In fairness, the research was a mixed type and non-experimental design. The survey and documentary analysis were used as data collection techniques.

It concluded that the flagrante delicto action that is currently within the criminal process, exercises an immediate sanctioning action, without violating human rights, in this sense this investigation is necessary, since, the performance of flagrante delicto in the criminal process It has significance in criminal prosecution within criminal procedural law, since it allows the adoption not only of the police detention of a person without a court order, but also enables citizen arrest, restricts the right to the inviolability of the home.

Keywords: flagrante delicto, criminal process, police detention, evidentiary action, citizen arrest.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

La presente indagación nace para analizar nuestra reglamentación peruana, considerando la figura de la flagrancia delictiva viene a presentar determinados vacíos legales, como el referido a tener en cuenta el tiempo con la actuación policial y los representantes del Ministerio Público, con ese precedente se delimitó la indagación al analizar el actuar de la flagrancia delictiva dentro del proceso penal en Trujillo, procediéndose al análisis e identificación, además considerar como una alternativa su modificación, con lo cual se pueda subsanar o corregir aquellos vacíos legales, con el objetivo de buscar el propósito final, como es la tranquilidad social de la mano con una óptima y adecuada administración de la justicia. En ese contexto de poder determinar las estrategias que conduzcan a confrontar los actos de criminalidad los representantes del Poder Legislativo, llegaron aprobar variadas figuras legales y han establecido competencias; como es el caso de la denominada flagrancia delictiva, mediante la cual se faculta la injerencia en los derechos primordiales de quienes actúan fuera de la ley. En nuestra realidad peruana, la flagrancia sigue siendo un tema muy frecuente. Fue recién mencionado en la Constitución Política del Estado del año 1928, en artículo N° 127 indicaba que no existe persona que pueda ser presa sin tener un mandato judicial, sin embargo, en “infraganti” al que comete el delito se le puede detener por parte de cualquier ciudadano que se encuentre en el lugar de los hechos, así como se le pueda llevar ante un órgano jurisdiccional competente. Lo que se encuentra afirmado con la Carta Magna vigente del año 1993 Art. N° 02, Inc. N.° 24 Lit. “f”, mediante el cual se encuentra garantizado que todo ciudadano de forma indistinta, cuenta con el derecho a la libertad, por lo que consecuentemente a ningún ciudadano se le debe detener, teniendo la contraparte habiendo una orden escrita y motivada por el juez competente o por un miembro policial en la flagrancia del acto delictual. Debe tenerse aclarado que no se cuenta con normativas legales aludidas precisando la definición del acto procesal flagrante, aunque entre ambas

llegan hacer noticia a las fases de la privación de la libertad de un habitante, coincidiendo en que las dos se realizan por medio del mandato judicial formalmente escrito y motivado por la autoridad judicial de su capacidad en el otro contexto se presenta en situaciones de delitos actual, la discrepancia entre los que se mencionan es que se encuentra dentro de la Carta Magna del 1928 autorizando a cualquier residente contar con la facultad de apresar en los procesos de actividad delictiva flagrante, en base a ella la Carta Magna del 1993 llega a otorgar esta habilidad sólo a los participantes miembros policiales.

Introducido en el entorno del derecho procesal penal, el acto flagrante del delito contando con una específica supremacía, en amparo de la detención de los miembros policiales sin precepto jurídico, arresto ciudadano iniciado a partir del 01 de julio del 2009, limitación de los derechos a la inviolabilidad del domicilio, además, en el inicio de los procedimientos peculiar de inmediato. La característica flagrante es el establecimiento procesal de característica instrumental, a cuya actuación se llega autorizar que el órgano jurisdiccional penal puede efectuar concluyentes hechos limitantes de todo derecho centrales, medidas coercitivas de restricción de los derechos, teniendo como propósito descubrir los actos delictivos y, en ese contexto, manda la instauración del procedimiento inmediato que conllevan a decisiones ágiles.

Estas acciones jurídicas constituyen una suerte más específica de flexibilización de la estatura personal del estado flagrante delictivo, es incluso en la grandeza provisional, vienen a constituir diversos hábitats de experimentación que se encuentran afirmando la embajada inmediata de un proceder penado. Así, la historia de los entusiasmos del agraviado, la acechanza y referencia del refrendador o la cinta de las parábolas de ámbitos audiovisuales, darán a saber lo ocurrido en el pueblo. La magnitud, como se indica, de llegarse a constatar, permitiendo la intervención en la bola de los derechos importantes resguardados de la cualquiera, fundamentalmente en el derecho de la emancipación de una cualquiera. Bajo este contexto, por medio del flagrante tajo se estará analizando y comentando la circunstancia flagrante en lista con diferentes disposiciones, y el método peculiar de cercano; los cuales sean considerados como

espacios de tenacidad de la flagrancia del delito dentro del crecimiento de la penalidad.

A nivel internacional, tenemos a Haro (2015), mencionó la indagación: “La calificación de la flagrancia y su incidencia en el principio de su inocencia en el proceso tramitado en la unidad judicial penal con sede en el cantón Riobamba – Ecuador, durante el periodo agosto-diciembre del año 2014”, Ecuador, concluyó:

La suspensión de un poblador debe ser suscitada por la autoridad jurisdiccional en vista oral pública, en las que no solamente se comprobará si la suspensión quedará adentro de las veinticuatro horas, si la rotura penal se localiza típica en la técnica, sino aún que la cualquiera imperturbable de la autonomía, fue apropiadamente enterada sobre cada derecho y avals importantes, sin haber resultado impuesto tortura, sometido a puntos de vista inhumanos o indignos en el periodo de la detención, acontecimiento contrario establecerá una suspensión fuera de la ley por ende la autoridad judicial vivirá por no decirlo en el compromiso de colocarlo en liberación. Teniendo como fin principal circunscribir por medio de un despacho crítico, sumarial y de la doctrina como incurre con frecuencia la evaluación de la acción flagrante en el comienzo de resultar inocente en los juicios gestionados en el fueron judicial en lo penal con colocación en Riobamba-Ecuador, en el tiempo Agosto a diciembre del 2014.

Al recurrir al ámbito Nacional, tenemos a Carrasco (2016). Mencionen su estudio titulado: “La implicancia de un proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo muy razonable, Lima Norte 2016”, llegó a concluir:

En su observación pretendió desasistir en evidencia de la implicación del pleito junto en movimiento evidente delictuoso y subordinado a un pleito acusador y sujeto a un motivo dentro del tiempo natural. Resultando de esta manera que, al retener como pesquisa acogida por la pesquisa, reflexiva existiendo la transgresión al derecho a que se le juzgue en lapso comprensible y al inicio acusador, la forma de inspección usado correspondería de ser ordinario, la descomunal prontitud actual en este juicio, la cual sobrellevaría a una improcedente representación de las

rectitudes y al derecho que el asiste para que se le juzgue en el tiempo bastante prudente.

Meneses (2015). Menciona la indagación como título: “Un procedimiento para la investigación y sancionar actos delictivos flagrantes como una respuesta a la criminalidad”, Lima, concluyó:

El fin primordial de la actual observación se centraliza en idear la gran requerimiento de efectuar la forma particular en rastrear y certificar los argumentos delincuenciales evidentes, adquiriendo en deferencia la atenuante de los litigios jurídicos específicos, el Proceso Adyacente además no se encuentra apropiadamente medido, en razón de establecer tres ubicaciones muy disímiles para su perseverancia, y conforme a las estadísticas, no llegándose aplicar de forma adecuada y eficiente en el Estado peruano.

Pacori (2017). Mencionó la indagación: “Vulnerabilidad al derecho a probarla inocencia de un investigado frente a la obligación de incoación de un proceso inmediato en casos de delito flagrante, del distrito judicial de la ciudad Puno”, concluyó:

El propósito fue localizar si se vulneran los derechos cardinales a constatar la inocencia del morador responsable e indagado por la demanda al fiscal de iniciar el enjuiciamiento unido en asuntos delictuales evidente circunscribiendo el beneficio a la protección debido a la condensación de los procesos.

La presente pesquisa es necesaria, dado que, Analiza la conducta de la flagrancia delictiva en los enjuiciamientos penales y tiene importancia en la partida criminal interiormente del derecho procesal penal, ya que, permite la admisión no tan solo de la escasez de la liberación por parte del detective ante una cabeza sin orden judicial, sino además habilita el esfuerzo morador, restringe el derecho a no adquirir a una morada o cámara, faculta proceder la medida cautelar de requisa de posesiones delictivos, autoriza el golpe de las secciones especializadas de la PNP. a la colocación o geolocalización de utillajes de vía amovibles u otros mecanismos electrónicos equivalente, y además, constituye uno de los presupuestos de incoación del sistema anejo; los mismos que para

objetivos del presente forcejeo de disquisición comprenden ámbitos de constancia de la flagrancia delictiva.

1.2. Formulación del problema

¿Cómo es el actuar flagrante de la acción delictiva en el proceso penal de los procesos judiciales en Trujillo?

1.3. Objetivos

Objetivo General

Analizar la actuación de la flagrancia delictiva en el proceso penal.

Objetivo Específico

Determinar la flagrancia delictiva en los actuales procesos.

Determinar los factores que influyen en la flagrancia delictiva.

Determinar acciones que se pueden actuar dentro del proceso penal en relación de la flagrancia delictiva.

1.4. Teorías relacionadas al tema

1.4.1. Flagrancia delictiva

Viene a ser aquella figura procesal acoplada al derecho penal, sobre la flagrancia, Ore (1999), sostuvo que “la palabra flagrancia proviene del latín *flagrans flagrantis*, participio de presente del verbo *flagrare*, que tiene un significado de arder o quemar, y hace referencia a aquello que está ardiendo resplandeciendo como fuego o llama” (p. 425).

Al hacer referencia al término “flagrante” o “flagrancia”, de inmediato se asocia a los acontecimientos inmediatos y fehacientes, manifestando: “encontré in fraganti a fulana con mi marido”, “a José Huamán la policía lo halló golpeando a su esposa” o “la policía encontró a los dirigentes José Huamán y Hernán Quijandría prendiendo fuego a un supuesto ladrón”; expresión que grafica los hechos actuales, irrefutables por la posición de los testigos que observan los eventos.

Etimológicamente se considera al “delito flagrante” como hechos antijurídicos actuados frente a los agentes policiales dentro del plazo que se establece. Asimismo, el magistrado San Martín (1999), oportunamente arguyó que “flagrar (del latín *flagrare*) significado de arder o resplandecer como fuego o llama, de manera que, en su etimología, el término delito flagrante tiene referencia al hecho vivido y palpitante, resplandeciente,

cuya observación convence sin dudar al testigo que está presente en la comisión de un delito” (p. 708).

Conforme se estima, el magistrado San Martín así como Oré, comenzando de su definición etimológica del latín del término flagrancia, para emprender con su conocimiento, alcanzando a equiparar con los dos investigadores, con su óptica, en asiento a la red que despliegan la cual es acudir a la particularidad de la terminología flagrancia; adonde se ultima que el testimonio así se persuadirá del acto que se viene sucediendo. Alcanzamos a la prudencia que esta convicción tiene el propósito de no tropezar en las detenciones arbitrarias, y así prevenir la vulnerabilidad a la decisión unipersonal. La flagrancia del delito protectora disertación a las apariencias en las que el ejecutante de un acto delictuoso es impresionado en el maniobrar de la representación del hecho sancionable; esta localización jurídico legal está garantizando el accionar culpable del que llega a ejecutar la acción. (Angulo, 2010, p. 16).

Es manifiesto que, a pesar de la realidad de considerable legislación y doctrinaria, concordando con el fin del acto flagrante con certificación al acto inmediato de los agentes con la acción ilegal penal, conforme la Ley N°29569 da a saber la circunstancia flagrante extensa en su idea (afectación de acto flagrante), más incluso, se le llega a otorgar un espacio determinado de 24 horas después de la comisión del acto delictivo y detenerse a cualquier persona, en otras palabras la privación de su libertad que garantice un estado de derecho (Art. 248 del CPP.)

Esta legislatura actual, muestra una contemplación extensa al ensimismamiento primitiva que se conciba del acto flagrante, puntualizando tres maneras de actos flagrantes: el acto flagrante estricto “hace referencia a las primeras interpretaciones de esta figura”, cuando los sujetos agentes son descubiertos así como capturados en el tiempo de la comisión del delito; la casi acción flagrante, figuras doctrinarias que se despliega en el momento que cuando el agente infractor de la comisión del acto delictivo, empero es detenido posteriormente, dejando de llegar a la pérdida en ningún tiempo de audiencia; al final se localiza la imagen de la pretensión de acción flagrante, encontrándose relacionado con el hecho adonde el tipo no ha sido impresionado en la conclusión del hecho

delictivo, y siquiera momentos luego, sino concurren determinadas señales o certificaciones que permite se piense que viene a ser el responsable del fallo.

En estos instantes estamos debidamente regulado y prescritos en el Art. N° 259 de CPP. El cual solamente llega a otorgar suspensión en acto actual delincencial a las Fuerzas Policiales internamente del tiempo determinado estrictamente de 24 horas, sin contar con orden judicial. En relación al cuarto párrafo de la base jurídica N° 02, de la sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 00354-2011PHC/TC reseña: Que la acción flagrante es un pensionado procesal con significativa distinción reglamentaria lo cual llega a captar como una prueba del acto delictivo con referencia al responsable y que además no está atentándose en contra de su facilidad, toda sucesión que a la persona se le llegue a privar de su libertad, estando dentro del contexto que se requiera su detención debido a los argumentos delictuosos.

El acto delictivo como flagrante que está encuadrándose como una situación en estas circunstancias, requiere del pronto intervencionismo de los miembros policiales adentro de horarios establecidos en su pauta de 24 horas, contando con el esquema procesal basado en tener identificada a las personas y la inmediata colocación del mismo logrando la captura. Asimismo, la base jurídica N° 10, de la abogacía del Tribunal Constitucional, Exp. N° 04623-2008-HC/TC, refiriendo: La acción flagrante se la corresponde asimilar de la mejor manera de madurez clara de la acción delictiva - sancionable, solamente estaría constituida cuando llegue a existir un discernimiento establecido, directa e inmediata de la acción punible que se encuentra realizándose o se termina de efectuar. La elemental realidad de actos sospechosos o avisos no vienen a constituir elementos convenientes para que se constituya la flagrancia”, adonde todo ello debe tener un desarrollo del 100 % del actuar delictivo.

El acto flagrante estricto o denominado como simple acción flagrante alcanza a la consumación de los actos delictivos en un determinante punto, claramente obtenido por terceros. Lo cual significa las personas presentes en el lado observado de forma directa, de estilo que frente a ella no resulta haber incertidumbre de la tribunal de la acción

punible, por la razón solamente se da con relación al que presencia la comisión delictiva existiendo la flagrancia, pero no con relación hacia otros habitantes que dejan de encontrarse en ese instante.

1.4.2. La flagrancia como delito

Por la interiorización sin fin de eventos que diariamente suceden en el universo, no todos contarán notabilidad penal, excepto de los acontecimientos afectuosos que presentan particularidades únicas que las distinguen de los demás. El incumplimiento podría descubrirse dentro del tiempo en que es cometido, o después; con relación al primero está encontrándose adentro del alcance de la flagrancia delictiva, en razón de que, en esta situación, la persona llega a sorprender a otra ejecutándola o estando él presente se comienza la comisión del acto delictivo. El acto distintivo viene a ser el acto de oportunidad y temporal, pues está referido a la situación circunstancial en que el acto delictivo se está realizando.

Como se encuentra afirmado, adentro de los movimientos observados no todos obtendrán evocación penal, sino solamente esas disposiciones, resultado de la intención humana, descritos como prohibición o encargos en las ordenanzas penales; resultando de esta forma, sin estar cualesquier suceso fáctico sin estar previamente estimación del espectador constituyendo flagrancia delictiva. En aquel momento, si esa acción en realización deja de encontrarse en la legislación como acto delictivo, llegando a ser un cuadro actual, no obstante no delictivo. En base a esa información se llega a reafirmar que no la mayoría de los sucesos personales presentados en el preciso momento de la realización vienen a constituirse en flagrancia delictiva. En el caso de no ser presenciado, será acto delictivo, pero sin flagrancia.

La acción flagrante se presenta en el momento en que la persona es vanguarda en la plena efectación del actuar delictivo punitivo. Consecuentemente, nos encontramos frente a una acción delictiva evidente, cuando a la persona se le está viendo en determinada influencia comisión, y es permanente que tal conducta del autor está explicado como penalidad en la ordenanza penal. El actuar flagrante delictivo está

vinculado en el momento que sea observada la disposición de la acción delictiva, lo cual en límites procesales está fundamentado con máximo seguridad su cometida punible jurídico (Cueva, 2016)

Brichetti (2016), indica la influencia de la acción flagrante es explotada desde suficiente plazo de parte de variadas culturas y su desarrollo relacionado a la privación de la manumisión de las personas, con lo que está basado en las evidencias que se obtienen sin que sea necesario su proceso de corroboración por su eficiencia, por ende, un funcionario judicial o facultad al aceptar discernimiento procederá asentándose en aquello que está observado, (p.p. 82- 643) En el procesamiento de la comisión del delito, el accionar flagrante llega acumular los argumentos punitivos de los procesos delincuente. La conceptualización de los agentes del comportamiento ilegal penal en los exactos tiempos que se llegar a cometer en la flagrancia delictiva, por ende, ahora se formó la temporada de cumplimiento exteriorizada de la acción delictiva, necesita afirmar, que se encuentra en ejecución o a extremo de la comisión del acto delictivo (Benavente, 2009). Últimamente, Matía Portilla sustenta que “Hay delito flagrante cuando se nos revela sensorialmente (a nuestra vista, o mediante nuestros oídos) que se está cometiendo (o se acaba de cometer) un delito y que una persona concreta o varias son sus autores” (Matía, 2016).

1.4.3. Cuasi flagrancia delictiva

Se designa igualmente como la acción flagrante supuesta, teniéndose

como:

I) La influencia de rapidez personal y transitoria, el columnista en ese

tiempo espacio y oportunidades se encuentre de forma física presente y el proceso de la acción, realizando el acto punible,

II) La meditación sensorial dirigida por la cualquiera de la persona agraviada y conjuntamente posiblemente violentada, la gobernante de la policía o terceras individuos encontrados dentro de la circunscripción de los sucesos, y el autor instantáneo

atrás acabando de la perpetración del acto ilegalpunible.

III) Aparece una escena de sucesos ininterrumpida, cumplido la comisión del hecho delictivo, el investigador intenta esquivar su incumbencia presentando de encubrirse, generando una exploración, por las autoridades policiales en conjunto, por las víctimas ocasionados en las capturas encontradas dentro del motivo de los episodios producidos, la interposición del artífice por los efectivos policiales, o la conceptualización por la desaparecida o terceras personas.

Para tal impacto, logra trasladar en alusión al soporte jurídico de la legislación del Tribunal Constitucional, Exp. N° 1318-2000HC/TC, que mantiene el hecho que no había influencia evidente de la comisión de acto delictivo, por lo que el acto flagrante presume la aperccepción del responsable directo del acto delictivo en las precisas circunstancias que se comete el delito, más además si se está tratando de delitos cometidos instantáneamente. Bajo esta perspectiva, teniendo en consideración que al detenido se le sindique, Wilberto Jara, el beneficiado le tendría distribuido el monto de tres kilogramos con treinta gramos de cocaína el momento catorce de noviembre, durante el amanecer, no pudiendo considerar parada en el acto flagrante teniendo en cuenta que tal accionar sucede posteriormente ala fecha, el doce y tres de diciembre.

Asimismo hay que resaltar con referencia a la detención internamentedel indicado acto jurídico de “cuasi flagrancia” partiendo del enfoque de la Sala Penal circunscrita a la Corte Superior de Justicia de La Libertad, razónpor la cual la suspensión no se llegó a desarrollar en el tiempo adyacente seguidamente a la probable representación de la acción delictuosa, todavía la Constitución Política deja de aplaudir de forma absoluta al probable jurídico de “cuasi flagrancia”, debiendo dejar de tener habilitado muchos hipotéticos de suspensión no contempladas dentro de la legislación, simplemente, por aplicar del comienzo de representación como el cual, las ordenanzas llegan a establecer limitaciones, en el art. N° 02, Inc. 24), Lit. “f” que controla todas irregularidades que llegan a reprimir los derechos consagrando de las libertades individuales, debiendo de ser interpretado demodo restrictivo. En la cuasi acción flagrante el autor del

delito reprobado es escuchado seguidamente se concluye con la confección de la acción; en estas circunstancias, se le detiene o escapa desde donde se encuentra paraposteriormente se le capture, lo que no significa que no se encuentre al tercero que llegó a presenciar la comisión de accionar delictivo.

Bajo ese contexto, el grupo de pesquisa de fama jurídica conserva que la cuasi flagrancia se muestra a partir que el sospechoso de forma rápidaposteriormente de verificar el acto ilegal punible, iniciando el escape y es interrumpido. En otros plazos, la persona por conversar también internamente dentro del alcance de las 24 horas del acto flagrante que puede ser detenido hasta luego que se ejecute o se consuma el comportamiento delictivo, asumiendo en enumeración que persistentemente y cuando no le haya extraviado de sagacidad a su habitante y sea seguido desde lapreparación del acto delictuoso aun la conquista. En este ensimismamiento se pueden proponer que existe justificación en el Art. N° 259. Inc. N° 02 del CPP, en el momento que se establezca la ocurrencia de acto flagrante la cualquiera que termina de ejecutar la acción punible y se descubre en el proceder. El seguido cargo del acto flagrante comprende a partir del término seguido extremo a la representación en conformidad con acto de persecución. En aquel momento, hay dos variables que deben estar coincidiendo: el intervalo de próximo seguido a la realización de la acción delictiva y la persecución incesante al que se evade del espacio de los trances sucedidos.

En otro contexto, el accionar flagrante grande abarca diferentes supuestos que, a partir del enfoque, englobando la designada acción flagrante por filiación de la víctima, testificador o equipo audiovisual, y al acto flagrante presunto. Al mismo tiempo, estos modelos de acción flagrante dejando fuera los tipos de la contemplación inmediata; a pesar de tal hecho, sus impulsores, procuran equipararla al acto flagrante delictivo. En nuestroordenamiento legal, este forma de acción flagrante está previsto en el inciso3 y 4 del Art. N° 259 del CPP, comprendiendo las supuestas como filiación del agente por los refrendadores, víctimas o el equipo audiovisual, ingenios o herramientas tecnológicas que se encuentre el registro de la imagen, o el descubrimiento de signos en su

alrededor, en posesión o ser de la persona activa comprendida en el día.

1.4.4. Flagrancia del acto delictivo y el control jurisdiccional

El art. N° 446.1.d) del CPP, llega a facultar al representante del Ministerio Público para pedir la ofensa e concluir el progreso contiguo, cuando el sujeto ha sido maravillado, estrechado y atascado en evidente tropiezo, en cualesquiera de los hipotéticos del Art. N° 259. Como se conoce, el Art. N° 259 del CPP, controla tres categorías de acción flagrante delictuosa, lo que significa: El acto flagrante académica o estricto (numerales 1 y 2); la cuasi acción flagrante (ítem 3), y la presunta acción flagrante (ítem 4).

Las batallas que difieren al acto flagrante del deslíz vienen a ser: a) La energía rápida en su plazo: es la energía delictuosa que se está ejecutando o terminando en el vencimiento que se llega a sorprender o percibir; b) rapidez personal: la persona delincencial está encontrándose dentro del recinto de la acción en ese momento o en letanía con todo aspecto del fallo (propósitos, miembros, bienes, investigaciones o residuos tangibles) que puedan proclamar que haya participado directamente en el actuar delictivo.

En consecuencia, las energías puntuales comprenden el deslíz actual y son los subsiguientes: La perecnización directamente y absolutamente efectivo: visto de forma directa o visto por lo contrario, tal como elementos materiales fílmicos o la toma fotográfica (peculio audiovisual) aquellos instrumentos vienen a tener característica indiciaria que promuevan la averiguación; y, teniéndose la privación apremiante de la intervención de la policía: lo que setiene que estimar permanentemente en clasificación al postulado de laproporción entre los intervinientes, cuando se deba de sortear las energías vehementes o irregular de los derechos con relación al objetivo perseguido. Los hipotéticos en acto flagrante estricto son acertadamente probables de dirimir por medio de un cambio próximo, ya que amedrentar y estancar a la persona en el instante de la efectuación de la comisión delictual o en el momento que termina que se cometa permitiendo hablar con examen directo (no insinuación o indiciario) evidenciando, sin espacio a dudar, la delegación de la comisión

delincuencial y su asociación con el propio investigador; en razón de ello, sosteniendo “la flagrancia se observa por la obviedad de la acción, no se demuestra por el hecho de hacerse visto en de manera”. El cuidado departamental para esta forma flagrante facilitando para el cuidado a la evidencia indiscutible emergiendo de la parada del padre y para recoger las declaraciones en el auditorio mismo de los acontecimientos. Es común en las prácticas judiciales, de forma especial con fallos hacia el capital (sacos, timos, etc.) y pecados hacia la vitalidad el espesor y la vitalidad (heridas, asesinatos, etc.).

No resultar ser igual hacia las suposiciones de cuasi flagrancia y flagrante presunto, en los que se muestran cuestionadas controversias por el fagote de la inmediata temporalidad y personales, al facultar, que la mediación de los agentes lleguen a producirse aun internamente de armado la acción ilícita. Entre los acuerdo plenarios extraordinarios el N° 02-2016/cij-116 marca que las modificatorias dentro del Art. N° 259 del CPP, impuesto por la norma legal número 29596, “interpretando de forma exagerada e irracionalidad, la memoria que tiene que estar cuidar el período que sucede la acción y el momento real de la acción en medios policiales y cualquier diferencia en la abstracción de los agentes.

Para ejecutar concurrente el momento de casi flagrante con el enjuiciamiento contiguo, sosteniendo que los conocimientos de la prueba perennemente para la primacía de lo obvio para la representación del yerro con los imputados y encadenamiento de práctica creciente de la manera que sucedieron los acontecimientos censurables asimismo por medio de entornos visuales para prescindir cierta incertidumbre o consultoría azarosa. Lo que significa presentar inconvenientes al momento casi flagrante, pero sin dejar de ser radical, de lo que pareciera que se haga los presuntos flagrantes, debiendo asumir que tal supuesta de actos flagrantes deben ser expectorados con la actuada dificultad.

Se aclara la meditaciones, el examen de la supuesta acción flagrantes debiendo aplicarse, para la correspondiente calificativo del cual consecuentemente resultad que puede ofrecer cabo las afectaciones por parte de Art. 200 que se encuentra en la Carta Magna del Estado peruano inherente a respetar debida enjuiciamiento, en otras palabras, de la

interdicciones como sea encaminada hacia la autoridad determinado por legislación, con los consiguientes legitimación para nula en absoluto aun en tiempos posterior hacia le debida concurrencia con motivaciones de increpación por el sumario cercano, que deje de poder contar con un alcanceen general de comportamientos llenos partiendo la coaccionarle, recauzándose su papeleo en cuanto a razón en los inconvenientes de ese litigio ordinarizado, adecuado que está existido mediante los causales asignatura para descomposición.

1.4.5. Flagrancia delictiva en la medida de suspensión policial

Los derechos a la autodeterminación de las batallas que difieren al acto flagrante del desliz vienen a ser: a) La energía rápida en su plazo: es la energía delictuosa que se está ejecutando o terminando en el vencimiento que se llega a sorprender o percibir; b) rapidez personal: la persona delincencial está encontrándose dentro del recinto de la acción en ese momento o en letanía con todo aspecto del fallo (propósitos, miembros, bienes, investigaciones o residuos tangibles) que puedan proclamar que haya participado directamente en el actuar delictivo.

En consecuencia, las energías puntuales comprenden el desliz actual y son los subsiguientes: La perecnización directamente y absolutamente efectivo: visto de forma directa o visto por lo contrario, tal como elementos materiales filmicos o la toma fotográfica (peculio audiovisual) aquellos instrumentos vienen a tener característica indiciaria que promuevan la averiguación; y, teniéndose la privación apremiante de la intervención de la policía: lo que se tiene que estimar permanentemente en clasificación al postulado de la proporción entre los intervinientes, cuando se deba de sortear las energías vehementes o irregular de los derechos con relación al objetivo perseguido.

Los hipotéticos en acto flagrante estricto son acertadamente probables de dirimir por medio de un cambio próximo, ya que amedrentar y estancar a la persona en el instante de la efectuación de la comisión delictualo en el momento que termina que se cometa permitiendo hablar con examendirecto (no insinuación o indiciario) evidenciando, sin espacio

a dudar, la delegación de la comisión delincencial y su asociación con el propio investigador; en razón de ello, sosteniendo “la acción flagrante está observada por ser acciones obvias, lo cual no está demostrado por la acción de encontrarse referido de forma anfetaminas y llegan a incluir hacia los finales periodos esa suspensión por 14 trayectos por pecados encargos en las direcciones delincuenciales.

1.4.6. Flagrancia delictiva en el desafío residente

El ímpetu habitante referido en el NCPP. Art. N° 260, viene a ser las figuras jurídicas dejando de contar precedentes Las batallas que difieren al acto flagrante del desliz vienen a ser: a) La energía rápida en su plazo: es la energía delictuosa que se está ejecutando o terminando en el vencimiento que se llega a sorprender o percibir; b) rapidez personal: la persona delincencial está encontrándose dentro del recinto de la acción en ese momento o en letanía con todo aspecto del fallo (propósitos, miembros, bienes, investigaciones o residuos tangibles) que puedan proclamar que haya participado directamente en el actuar delictivo.

En consecuencia, las energías puntuales comprenden el desliz actual y son los subsiguientes: La perecnización directamente y absolutamente efectivo: visto de forma directa o visto por lo contrario, tal como elementos materiales fílmicos o la toma fotográfica (peculio audiovisual) aquellos instrumentos vienen a tener característica indiciaria que promuevan la averiguación; y, teniéndose la privación apremiante de la intervención de la policía: lo que se tiene que estimar permanentemente en clasificación al postulado de la proporción entre los intervinientes, cuando se deba de sortear las energías vehementes o irregular de los derechos con relación al objetivo perseguido. Los hipotéticos en acto flagrante estricto son acertadamente probables de dirimir por medio de un cambio próximo, ya que a medrentar y estancar a la persona en el instante de la efectuación de la comisión delictual o en el momento que termina que se cometa permitiendohablar con examen directo (no insinuación o indiciario) evidenciando, sin espacio a dudar, la delegación de la comisión delincencial y su asociación con el propio investigador; en razón de ello, sosteniendo “la acción flagrante está observada por ser acciones obvias,

lo cual no está demostrado por la acción, dejándose de demostrar la acción de encontrarse refiero de forma directamente y absolutamente efectivo: visto de forma directa o visto por lo contrario, tal como elementos materiales fílmicos o la toma fotográfica (peculio audiovisual) aquellos instrumentos vienen a tener característica indiciaria que promuevan la averiguación; y, teniéndose la privación apremiante de la intervención de la policía: lo que se tiene que estimar permanentemente en clasificación al postulado de la proporción entre los intervinientes.

El verdadero NCPP del 2004 en su Art. N° 260 señala que el accionar flagrante grande abarca diferentes supuestos que, a partir del enfoque, englobando la designada acción flagrante por filiación de la víctima, testificador o equipo audiovisual, y al acto flagrante presunto. Al mismo tiempo, estos modelos de acción flagrante dejando fuera los tipos de la contemplación inmediata; a pesar de tal hecho, sus impulsores, procuranequipararla al acto flagrante delictivo. En nuestro ordenamiento legal, esta forma de acción flagrante está previsto en el inciso 3 y 4 del Art. N° 259 del CPP, comprendiendo las supuestas como filiación del agente por los refrendadores, víctimas o el equipo audiovisual, ingenios o herramientas tecnológicas que se encuentre el registro de la imagen, o el descubrimiento de signos en su alrededor, en posesión o ser de la persona activa comprendida.

1.4.7. Flagrancia delictiva en la cortapisa del derecho de inviolabilidad del apartamento

La edad del evidente fallo en ciertas oportunidades permitiendo en la soberanía de la policía como al morador usual a conseguir al hogar superficial sin contar con la venia procesal jurídica. La acción flagrante del desliz está justificado la cerca de los derechos a no facultar que se ingrese a un alojamiento sin la venia del amo. El derecho a no facultar el abono de la persona ajena hacia la morada y encontrarse medido en la Declaración de los Derechos y Deberes de la persona (Art. IX), Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 12), Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles (Art. 171), Convención Americana de Derechos Humanos (Art. 112) y Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 16) mantiene el hecho que no había influencia evidente de la comisión de acto delictivo, por lo que el acto flagrante

presume la aperccepción del responsable directo del acto delictivo en las precisas circunstancias que se comete el delito, más además si se está tratando de delitos cometidos instantáneamente. Bajo esta perspectiva, teniendo en consideración que al detenido se le sindicó, Wilberto Jara, el beneficiado le tendría distribuido el monto de tres kilogramos con treinta gramos de cocaína el momento catorce de noviembre, durante el amanecer, no pudiendo considerar parada en el acto flagrante teniendo en cuenta que tal accionar.

En el acontecimiento del Perú, en la Carta Magna del 1993, parte final, permitiendo en evento del accionar flagrante grande abarca diferentes supuestos que, a partir del enfoque, englobando la designada acción flagrante por filiación de la víctima, testificador o equipo audiovisual, y al acto flagrante presunto. Al mismo tiempo, estos modelos de acción flagrante dejando fuera los tipos de la contemplación inmediata; a pesar de tal hecho, sus impulsores, procuran equipararla al acto flagrante delictivo.

Mantiene el hecho que no había influencia evidente de la comisión de acto delictivo, por lo que el acto flagrante presume la aperccepción del responsable directo del acto delictivo en las precisas circunstancias que se comete el delito, más además si se está tratando de delitos cometidos instantáneamente. Bajo esta perspectiva, teniendo en consideración que al detenido se le sindicó, el beneficiado le tendría distribuido el monto de tres kilogramos con treinta gramos de cocaína el momento catorce de noviembre, durante el amanecer, no pudiendo considerar parada en el acto flagrante teniendo en cuenta que tal accionar.

En nuestro ordenamiento legal, esta forma de acción flagrante está previsto en el inciso 3 y 4 del Art. N° 259 del CPP, comprendiendo las supuestas como filiación del agente por los refrendadores, víctimas o el equipo audiovisual, ingenios o herramientas tecnológicas que se encuentre el registro de la imagen, o el descubrimiento de signos en su alrededor, en posesión o ser de la persona activa comprendida (Expediente N° 04185-2008-PHC/TC).

1.4.8. Flagrancia delictiva en clasificación a la confiscación de caudales

Exhortando al Art. 316.1 del CPP, se llega a abstraer a la requisita como

las medidas cautelares del género actual dado con relación a medios presupuestados, que vienen a constituirse objetivos, enseres, ámbitos de ganancia de ilegal sancionable penalmente del pecado, para afianzar la definición de su comiso. Además, pueden recaerse en los patrimonios de las estructuras delincuenciales o en los caudales de finca de los agentes por el prestigio similar que los fines, aperos, impactos o recaudaciones que esté encontrándose conseguido del gesticular delincencial, lo cual hubiera traspasado a un tercero de estilo concluyente o se mantienen latentes. En aquel momento, la requisita es un evento jurídica el mismo ser relevante debido a que alega su posicionamiento de recursos u efectos siendo recaudado cometiendo procedimientos delictivos son las medidas cautelares dictadas o ejecutadas mediante la guía de aferrar el comiso de útiles, impactos y deducciones del proceder incumplimiento (Gálvez, 2015)

La confiscación se llega a realizar en los inicios de galas o dentro del transcurso de la exploración preparatorias por los miembros policiales o el representante de la fiscalía, no presentando riesgo en la dilación; se presenta, en el momento apremiante del riesgo que merezca, exclusivamente en el supuesto del evidente error, del cual se encuentre o descubra esos objetivos, enseres, fines o granjerías del incumplimiento, en ese acontecimiento los miembros policiales, llegan a proceder la requisita causado por el motivo de esclarecer los hechos.

En tanto llego la negociación de actual fallo la gendarme podrá requisar un proporcionadamente si cree que es un medio ambiente esencial y conserva que la cuasi flagrancia se muestra a partir que el sospechoso de forma rápida posteriormente de verificar el acto ilegal punible, iniciando el escape y es interrumpido. En otros plazos, la persona por conversar también internamente dentro del alcance de las 24 horas del acto flagrante que puede ser detenido hasta luego que se ejecute o se consuma el comportamiento delictivo, asumiendo en enumeración que persistentemente y cuando no le haya extraviado de sagacidad a su habitante y sea seguido desde la preparación del acto delictuoso aun la captura. En este ensimismamiento se puede proponer que hay justificación en el Art. N° 259. Inc. N° 02 del CPP, en el momento que se establezca la ocurrencia de acto flagrante la cualquiera que termina de ejecutarla acción punible y se descubre en el proceder. El seguido

cargo del acto flagrante comprende a partir del término seguido extremo a la representación en conformidad con acto de persecución. En aquel momento, hay dos variables que deben estar coincidiendo: el intervalo de próximo seguido a la realización de la acción delictiva y la persecución incesante. Como el tropiezo se hubiese el encargo llegándose a considerar la confiscación los patrimonios que guardan lista con la exploración.

Los que integran los fueros policiales dejan de necesitar escape de las autoridades representativas de la fiscalía si quiera anuencia conserva que la cuasi flagrancia se muestra a partir que el sospechoso de forma rápida posteriormente de verificar el acto ilegal punible, iniciando el escape y es interrumpido. En otros plazos, la persona por conversar también internamente dentro del alcance de las 24 horas del acto flagrante que puede ser detenido hasta luego que se ejecute o se consuma el comportamiento delictivo, asumiendo en enumeración que persistentemente y cuando no le haya extraviado de sagacidad a su habitante y sea seguido desde la preparación del acto delictuoso aun la captura. En este ensimismamiento se puede proponer que hay justificación en el Art. N° 259. Inc. N° 02 del CPP, en el momento que se establezca la ocurrencia de acto flagrante la cualquiera que termina de ejecutarla acción punible y se descubre en el proceder. El seguido cargo del acto flagrante comprende a partir del término seguido extremo a la representación en conformidad con acto de persecución. En aquel momento, hay dos variables que deben estar coincidiendo: el intervalo de próximo seguido a la realización de la acción delictiva y la persecución incesante la equivalente pujanza de credencial.

1.4.9. Flagrancia como intuida de incoación de estilo próximo

En el Perú, se cuenta con el método particular (progreso conexo) vislumbrado en los Arts. N° 446 al 448 del CPP del 2004, en el cual un presupuesto para el principio viene a constituir el haberse descubierto a plenitud un comportamiento delincencial y es dificultado en acción flagrante, encontrándose dentro de cualquier supuesto en el artículo 259. La acción flagrante oportuna el D.I. 1194, “obliga” al representante del Ministerio Público continuar el litigio adyacente.

Cabe predominar que, el D.I. N° 1194, precisa el recurso próximo

llegándose a iniciar en la existencia de bastante inconsistencia de la ciudadanía y requiera de intervenciones jurídicas que tuvo el Estado; como llega a poder abandonarse a retener del propio paradigma, en el círculo de la Ley N.º 30336 que está delegado al Poder Ejecutivo la espaciosidad de promulgar en varias enseñanzas, sin embargo en este evento el de certidumbre comunitaria, luchas contra las acciones delincuenciales y el asesinato constituido. Consecuentemente, el objetivo resulta ser hacer la lucha de modo confrontacional a los actos criminales (Herrera, 2017)

Sin vacilación, el guion que resultó con mayor crecimiento cercano era el tropiezo presente o acto flagrante delictivo, por motivo del licurgo en su esfuerzo de resultar “eficiente” han penetrado múltiples permutas al conocimiento reglamentario de la acción flagrante que ha quedado trastocado la secreción de suerte construcción (Valdiviezo, 2016), asimismo, de eventos difíciles en que se deba preferir el desarrollo general, partiendo del enfoque el tachado evidente yerro, en sus elevaciones flagrantes debida a la identidad directamente de los agraviados, declarante o útiles audiovisual, y acción flagrante por logro de fines, útiles y estelas del desliz en posicionamiento y tenencias de los agentes, en el interior de 24 horas; dejando de prohibir de forma automática continuando con el recurso vecino. Modelo “sí hay flagrantia, sin embargo, no testificación suficiente, no procede incoar recurso yuxtapuesto, el acontecimiento debe tramitarse en un enjuiciamiento común adonde se esclarezcan admisiblemente todas las esferas del hecho delictivo”.

El enjuiciamiento compendio ha originado defecto en los métodos en el ámbito sancionador penal de la patria, sin embargo, está resistiéndose continuamente el manipular ambiguo en cada tribunal de la forma antigua y atosigante forzaz metida en las autopistas, solamente en impedir el comercio ocasionando molestia a favorecidos. En un momento donde América Latina ha desasistido de costado las propensiones inquisitiva o mixta a pesar de que los pueblos es el caso de España adonde llegan a sobrevivir por estilos de cortes acusatorios, conforme llega a suceder en este Estado aplicado el CPP (D.L. N° 957), el juicio resumen es arcaico.

Está pensándose que estando arribando el novedoso grupo procesal, la cual se puso en ejecución el año 2007, cerrando los ciclos de enjuiciamiento

juicio, se tendría acertado, en aquel momento, decisión a esta nosología procesal, al espeluznante malestar ocasionado al anciano agente de sensateces en el territorio (lo cual además tramitan la habituada sección de la capital limeña): 10 años posteriormente de iniciado el proceso de transformación judicial, la entrada del procedimiento sumario todavía está gozando de la lozanía deseable, e incluso al momento de implementarse totalmente el CPP, tomaría periodo olvidarse del obstáculo, ¿o posiblemente no? El momento de variación de un pleito penado ligado, conforme el D.L. N° 1194, ha transfigurado tal desarrollo peculiar en el discutido encaje de simplificarse procedimientos contando con el faro impresionar a la decisión más rápida, no obstante desconociéndose el derecho y fianzas, con el recorte de tiempos y suprimir circunstancias judiciales, siendo de modo obligatorio. Entre el peor de los sustos se materializan: el litigio resumen tiene rodado y cada línea seguidas tratando para clarificar de qué manera llega a impactar en este proceso renovable del terreno procesamiento.

El aumento de actos criminales requiere toda respuesta y opciones que corresponde al órgano gubernamental, los mismos, aparte el acto de promulgar legislaciones específicas y modificatoria procesal, carrera una alarmante deducción del derecho importantes y señales procesal de pie en la tierra de los estados represores, acomodados para que se imparta la ley no siendo la indicada, la disminución de intervalos, y conductas sin garantizar la legalidad eficiente del verdadero límites: la batida de su certeza, con segura rectificación de deterioro y la opción de enfrentamiento para su reunión.

La inestabilidad de la ciudadanía en la estimación particular sin combatir contécnicas, haciéndolo con políticas estatales (enseñanza, mejora de la estructura policiaca, bienhechor en la corrección procesal, máximo supuesto economía de salarios y capacitación a las organizaciones departamentales, policiales, fiscalías, juzgados y otros organismos vinculados), este Estado, adonde las exponentes son solamente papeles escritos, requieren de cambios de la asamblea completas, para permitir la contribución a su real progreso lo cual se puede lograr concientizando por medio de umbrales y valor priores que deben hacer lo propio jamás diaria.

Lo antedicho proliferando de legalidad represivas (Leyes Nos 30176, 30177 y D. Legs. Nos. 1195, 1207 y 1230) en cada último año brinda con posibilidades concretas, acaso generando la parodia, la comedia por medio de la cual, en acontecimientos beocios, ingresamos habitantes a las mazmorras con hechos procesal mínimo, insuficiente e ininteligibles, brindando la parábola de jugada resistente, partiendo que los actos criminales no presentan final.

1.4.10. El hecho evidente

La acción flagrante es el azar presente o pueda afirmar del día, totalmente recaudado en el sentir de su mirada el resultar benigno, dado que se alcahuetería de los acontecimientos de éxito o el terminado de finalizar por apariencia de agraviados o por quienes los observan. La acción flagrante viene a constituir aquel que ocurren en determinados aforo y momento, situaciones percibidas por las personas, de estilo referido al cuadro concreto estimable bruscamente, pues son vistos dentro del momento en el cual llega a acontecer. Teniendo el diferencial que se presenta en acción flagrante y otra general, fundamentado mediante la granazón. Acción flagrante mostrada como es la que se encuentra sustentada en los hechos punibles, de otro modo, no estarán actuales en el momento que ahora transcurren 24 horas de las acciones punibles de la que viene a ser averiguado en los caudales legales externos seguidamente en el lapso determinado intervenido por otra forma de pecado de forma ligera (Araya, 2015). En culminación, se entienda la acción flagrante siendo aquella encontrándose causada por los agentes (los delincuentes); adquiriendo el trazo la evidente, vistas en las situaciones delictuosas, debidamente tipificadas en el Código Penal.

1.4.11. Flagrancia delictiva desde el panorama del tercero

El "tercero" viene a ser aquellas personas distintas al protagonizado o a los que viene siendo ejecutado el comportamiento delincencial y resultado distinto a la misma perjudicada. Se negociación de la cabeza ajeno a cada sujeto participante en su deslíz, ahora resulte en calificado de sujetos activos o pasivos. En el cabo adonde está suscitado ese acontecimiento delincencial, es trascendental la venida de terceras

personas. Se enfrente a su aprehensión de los terceros haciéndose evidentes o la prueba de la acción delictiva, bajo la perspectiva de los sujetos observadores, vistos o percibidos los agentes en tanto cometan los hechos delictivos. Teniendo en cuenta que no existiendo los terceros, escuetamente deja de haber balbucir de tropiezo presente (Velásquez, 2010)

La estantigua de terceros para las decoradas puede relacionarse de los encuentros casuales y picados por demás números por el atendido griterío extraño o el golpeado de socorro. De la misma forma, resulte inapelable la idea de forma frecuente a través de la ofuscación, e igualmente sin deber apartar el resto de sentido del pabellón, tino (De Llerena, 2014). Lo cual significa que los terceros deben recibir a través de los sentidos de clarividencia, en su periodo y pueblo, la batalla u infracción; ajustadamente, lo cual habilita inculpar a los agentes. En las posiciones que no lleguen a concurrir su aprehensión percibida objetividad de cumplimentación del pecado no pudiéndose configurar las acciones flagrantes. La fachada de terceros en su tablado haciendo que su tropiezo resulte evidenciado, quien, a más será precisados como órgano de experimentación en el juicio penal ala instauración. Consecuentemente, el error presente, siendo el que está el encargo adelante de las cualesquiera los mismos puedan proceder en el respectivo santiamén por testificador. “Por esto, si el desarrollo de la influencia punible no es audiencia por testimonios desde su lugar de honor, no hablaríamos de un hecho punible en flagrancia. Para que el hecho sea en flagrancia se necesita la filantropía visual y auditiva de cualquier persona, al a excepción de en parte de la hechura del delito” (Araya, 2016, p. 82), los terceros puedan tener la competencia, pero, solamente su directora efectivo policial esté adeudada por edicto legislativo a congestionar al escritor el evidente error, conforme al Art. 259 del NCPP; los terceros son la atribución personal, están facultados en rechazar los hechos, que se puede arrestar al dramaturgo, conforme el Art. 260 del NCPP, solamente en el lapso aunque la competencia de la policíallegue a intervenir.

En la soberanía de los agentes policiales el incumplimiento resulta evidente, cuando haya llegado cobrar, a quemarropa, el acto; en avatar,

no, cuando del ímpetu morador hubo ocupado conocimientos, dejando de presenciarse el cumplimentado delictuoso. La gobernadora personal puede hacer el fardemorador, en subordinación a las alternativas en el momento, con el objetivo de rechazar el caso delictuoso e informar de adjunto a sus ingredientes de la Policía Nacional del Perú, en asumir su observación antecedente conforme las competencias, y de forma simultánea adquirir su afición al estar citado allitigio por testificar acerca de la esencialidad, considerando el testimonio directa.

Para Chorres, están reconocidas influencias delincuenciales a la acción conexas para intervenir el acto flagrante: 1) la realización de la acción ilegal sancionable, 2) las intervenciones oportunas coincidentes y abracadabrantepor parte de los miembros policiales, 3) la pócima por la instrucción – propósito tangible, como los agentes delictivos hechos ilegal penales 4) individualizada su actividad de los agentes del proceder delincencial. De otra parte, Araya (2016), refirió en el interior del tipos inevitables para configurar la acción flagrante: 1) la indicación del proceder delictual debido ala dañada, de parte del testimonio o de parte de los efectivos policiales. 2) obra individual del escalón de cometida. 3) el proceder delictivo. 4) lapresurosa mediación del cómicos en el sitio de los sucesos suscitado adonde está cometiéndose o encontrarse en compromiso. 5) la velocidad de energía delincencial y la nota de los sujetos responsables del hecho delincencial, el efecto o utensilio empleado en los actos delictivos.

La acción delincencial flagrante llega a consistir el equivocado encargo en variados testimonios o frentes del testimonio (Osorio, 2007). Estar frente al desliz aparte lo clandestino o al estar allí se llega a descubrir de parte de terceros, sin embargo los agentes procurarán trasladar persistentemente al ronزال secretamente el caso delincencial en mandar impunemente la disponibilidad. De tal manera que inmediatamente fue declarado, el tropiezo por estar presente necesitando de formación o apariencia del tercero, donde aparece la verdad dependiendo que se le descubra en el momento de la factura; consecuentemente, estar dependiendo de su intimación en cada sentido directa e inmediatas encontrándose acontecido en algún específico pueblo y tiempo. Los

hechos delictivos se convierten en evidentes al haber sido detectados por terceros en el plazo para el evento.

En aquel momento quedaría clarificada, la acción sancionable que pueda obtener el tilde de actual error requiriendo en su germinación o vista por terceros en aquel tiempo y local de la ocurrencia, solamente de esa manera estaría determinándose la acción flagrante del pecado; justamente al estar vislumbrado debido a la apariencia en ese momento actual de la lapidación. Al tercero su conceptualización directamente llega a facilitar, en otras palabras, salvo toda sospecha, venerar la verdadera situación que está sucediéndose al más o menos. En esa razón, se debe añadir la distinción del tropiezo actual a esa acción, así, viene a ser los terceros, al encontrarse presenciándolos. Al mismo estilo, la habilidad y su saber almacenado incluso ese tiempo, bastándose en legar los contenidos delictuosos de la acción; por lo tanto, en adelante, contiene la salida del ejercicio por la apreciación original de los terceros.

En ese caso, el diferenciar de forma nítida su índole evidente de la acción sancionable requerida por la coherente inducción sensitiva; y de igual modo en regentar su apreciación de argumento delincencial. Es decir, que su argumento encontrándose desarrollándose o resulte perfecto, al establecerse de la manera concluida por la explotación de cada sentido en forma sea directamente e inmediatamente en la acción por un testificador. De las correcciones, de no existir terceros que perciben las perpetraciones actuales del hecho criminal bruscamente por medio del sentido, sencillamente deja de existir acción flagrante delincencial; partiendo de ello se está otorgando a la acción de moda eventualmente la sugerencia resulta evidente, y encima, lo delincencial, en el acto viene a ser el tercero quien llegar a experimentar el albur, consecuencia de la cátedra de abstracción sensitiva. En factura, la acción penal actual es la que se encuentra perpetrada o que se termina de cometer, en tanto el tercero llega a observar. Consecuentemente llega a delimitar el entendimiento del accionar flagrante, por medio de la apercepción y hacer que su error obtenga el plumazo de presente; por otra parte, esa apercepción sensorial directamente e inmediatamente al tercero se accede acusar el accionar el genio delictivo.

1.4.12. Análisis dogmático del pecado de Receptación. El delito de Receptación en el Código Penal Peruano

El Art. N° 194 del Código Penal Peruano y el incumplimiento de Receptación, se mencionó que en momentos manidos, antes estaba considerado que al disfrazar embozo de recursos es el escalón de colaboración en el incumplimiento. En la actualidad está considerada la receptación como el fallo con decisión que llega a atentar los capitales legales materiales de una habitante, basado en los subsiguientes eventos: 1) no existir aportación delincencial en el momento del tropiezo inmediatamente transcurrido más de 24 horas 2) el más relevante acá viene a ser el motivo del desliz no lo encubierto después, son literatos diferentes e incumplimientos diferentes. 3) el receptor tiene cometida distinta al que cometió el desliz en su debido tiempo. 4) desconocer del incumplimiento encargo antecedente. (Salinas, 2015) Nuestro Código Penal actual llega a tipificar el proceder delincencial habiendo en tabla que garantice la gala como liberal del fallo original, pretendiendo dominar la legación de fallos futuros, porque el receptor al aligerar el beneficio del admisiblemente sustraído, motiva a seguir consustracción del peculio desconocedor e inviolable.

La talante delictiva en la realización del incumplimiento de receptación, concurra en administrar, obtener, ocultar, instalar en óbolo o señal, liquidar o valer a convenir un dinero cuya producción de su cuna delictiva se conocía

o se debía de rumiar que venía de la terminación de un entusiasmo delictivo, que es uno de los presupuestos del pecado de la receptación el que se hayalabor un tropiezo por lo que precede, toda oportunidad que puesto que conserva que la cuasi flagrancia se muestra a partir que el sospechoso de forma rápida posteriormente de verificar el acto ilegal punible, iniciando el escape y es interrumpido. En otros plazos, la persona por conversar también internamente dentro del alcance de las 24 horas del acto flagrante que puede ser detenido hasta luego que se ejecute o se consuma el comportamiento delictivo, asumiendo en enumeración que persistentemente y cuando no le haya extraviado de sagacidad a su habitante y sea seguido desde la preparación del acto delictuoso aun la

captura. En este ensimismamiento se puede proponer que hay justificación en el Art. N° 259. Inc. N° 02 del CPP, en el momento que se establezca la ocurrencia de acto flagrante la cualquiera que termina de ejecutar la acción punible y se descubre en el proceder. El segundo cargo del acto flagrante comprende a partir del término segundo extremo a la representación en conformidad con acto de persecución. En aquel momento, hay dos variables que deben estar coincidiendo: el intervalo próximo seguido a la realización de la acción delictiva y la persecución incesante términos de penalización. En la influencia delictiva de recepción requiere de un hecho delictivo previo, compromiso verdaderamente; no es automático que el fallo primigenio haya almacenado una axioma condenatoria vasta que se haya trabajado y exista una delación y su respectiva memoria para que se proceda a litigar como un error en extremo en particular que es el ahora mencionado como Recepción. Es suficiente que existan sujetos probatorios de que el incumplimiento previo efectivamente se ha manufacturado. (Gálvez & Delgado, 2012)

Tovar refirió para que ese desliz previamente para tener se haga siempre encargo positivamente (consumible). En cuanto, la tesis doctrinaria afirma que para el error de recepción se tuvo que haber perfecto otro incumplimiento contra el peculio inmediatamente sea distintivo, el tropiezo conserva que la cuasi flagrancia se muestra a partir que el sospechoso de forma rápida posteriormente de verificar el acto ilegal punible, iniciando el escape y es interrumpido. En otros plazos, la persona por conversar también internamente dentro del alcance de las 24 horas del acto flagrante que puede ser detenido hasta luego que se ejecute o se consuma el comportamiento delictivo, asumiendo en enumeración que persistentemente y cuando no le haya extraviado de sagacidad a su habitante y sea seguido desde la preparación del acto delictivo aun la captura. En este ensimismamiento se puede proponer que hay justificación en el Art. N° 259. Inc. N° 02 del CPP, en el momento que se establezca la ocurrencia de acto flagrante la cualquiera que termina de ejecutar la acción punible y se descubre en el proceder. El segundo cargo del acto flagrante comprende a partir del término segundo extremo a la representación en conformidad con acto de persecución. En aquel momento, hay dos

variables que deben estar coincidiendo: el intervalo de próximo seguido a la realización de la acción delictiva y la persecución incesante. (Tovar, 2009)

De este sujeto penal se tiene que recitar la cumplimentación del entusiasmo delictivo y también un uso conserva que la cuasi flagrancia se muestra a partir que el sospechoso de forma rápida posteriormente de verificar el acto ilegal punible, iniciando el escape y es interrumpido. En otros plazos, la persona por conversar también internamente dentro del alcance de las 24 horas del acto flagrante que puede ser detenido hasta luego que se ejecute o se consuma el comportamiento delictivo, asumiendo en enumeración que persistentemente y cuando no le haya extraviado de sagacidad a su habitante y sea seguido desde la preparación del acto delictuoso aun la captura. En este ensimismamiento se puede proponer que hay justificación en el Art. N°

259. Inc. N° 02 del CPP, en el momento que se establezca la ocurrencia de acto flagrante la cualquiera que termina de ejecutar la acción punible y se descubre en el proceder. El seguido cargo del acto flagrante comprende a partir del término seguido extremo a la representación en conformidad con acto de persecución. En aquel momento, hay dos variables que deben estar coincidiendo: el intervalo de próximo seguido a la realización de la acción delictiva y la persecución incesante proceder punitivo.

Nuestra doctrina jurídica penal no confirma requerido hacer efecto una despedida concursal de incumplimientos trabajos como perturbación por tropelía o presión con fases de receptación, el colaborar en andar para su agrado de los capitales patrimoniales natales de un proceder delictivo como arrebatación o robo. La actuación punible de artista como receptor tiene que brotar como hacedor de los tropiezos anteriores ante el poseedor lícito de un admisiblemente patrimonial. (Acuerdo Plenario N°2-2012/CJ-116).

Peña Cabrera indica que la Receptación es conocimiento que guarnición un supuesto de disfrutar, auxiliar o alcanzar los efectos al parecer arrebatados. (Peña Cabrera R.) "El término Receptación proviene de guardar, receptor o comprar bienes patrimoniales sustraídos. La Receptación concretiza que el sujeto en posesión de un bien es

consecuencia de la consumación de un delito anterior”.

“La Doctrina penal contemporánea, de modo uniforme, considera al delito de Receptación como un delito autónomo. Este hecho no ha sido siempre pacífico, puesto que algunos textos penales del siglo XIX lo consideran como una forma de participación delictiva, así, por ejemplo, el ajeno Código Penal de Francia del año de 1810 (Art. N° 61 y 62), el Código Penal de España del año de 1850, el código penal portugués (Art. N° 234). Por su parte, el derecho italiano ha simpatizado con la idea de la autonomía, así, el Código Penal napolitano de 1819, el Código Toscano – Art. 417 y 418-y Sardo- Art. N° 638 y 639”.

“(…) a favor de la autonomía del delito de Receptación, podemos señalar que dado a que éste requiere de la comisión de un delito previo, no cabe la participación sobre un delito ya consumado. Asimismo, se requiere que el sujeto activo del delito materia de análisis no sea el mismo del delito previo; en caso contrario, nos encontraremos en la etapa de agotamiento del delito previo y no en la comisión de uno nuevo”. (Gálvez & Delgado, 2012).

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1 Tipo y Diseño de Investigación

Tipo: Mixto

Esta indagación viene a constituir en la contribución práctica y teórica, razón por la cual se delimita al formato de indagación mixta, llegándose a analizar cuantitativamente al recopilar información con data estadística y se procederá a analizar normativas y doctrinas correspondientes a las indagaciones cualitativas.

Diseño: No experimental

El diseño de estas investigaciones tienden a buscar que no se operen ni manipule las variables correspondientes a la indagación.

2.2 Escenario de estudio

La presente investigación se desarrollará en la ciudad de Trujillo, con la intervención de especialistas en el tema materia de estudio.

2.3 Caracterización de sujetos

Los sujetos que intervendrán en la investigación, serán especialistas en la materia de estudio, específicamente estuvo conformado por personal representante judicial, como el caso de jueces y fiscales del Distrito Judicial de La Libertad, además se tendrá en cuenta a los letrados que sean especialistas en derecho penal, correspondientes a la circunscripción territorial judicial de Trujillo.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Población y muestra

2.4.1 Técnicas de recolección de datos

2.4.1.1 Entrevista

Viene a ser una de las técnicas para recolectar data informativa, la cual se llega a aplicarse a cada integrante muestral, llegando a obtener datos subjetivos relevantes para poder interpretar los datos recolectados reflejados en cuadros y gráficos estadísticos. El instrumento utilizado fue el cuestionario.

2.4.1.2. Análisis Documental

Llega a ser otra manera de realizar una investigación, resultando ser la técnica adecuada en recolectar datos sustanciales, buscando la descripción y representación de la data que se obtuvo por cada documento de forma sistémica facilitando el recojo. Se empleó el análisis de contenido.

- **Instrumentos de recolección de datos**
 - Para el desarrollo de la entrevista se usó el instrumento de cuestionario de preguntas.
 - Para el desarrollo del análisis documental se usó la guía de análisis documentario.

2.5 Procedimientos para la recolección de datos

La investigación se desarrolló tras la aplicación de la técnica de la entrevista y el análisis documentario, para poder recopilar la información necesaria para efectuar el presente estudio.

Fue posible alcanzar el cumplimiento de los objetivos con la utilización de las técnicas antes descritas, contrastando los antecedentes, las teorías y los resultados obtenidos.

2.6 Procedimientos de análisis de datos

En función al procedimiento de datos estadísticos de la investigación, se tiene que la recolección de datos inicia desde la elaboración de la encuesta, siendo esta de 12 interrogantes, posteriormente se aplica la confiabilidad de los instrumentos en SPSS.

En segundo término, una vez establecida la confiabilidad, se inicia la aplicación de esto, posteriormente se trasladan los datos a la base de datos Excel para poder posteriormente ser trasladados a SPSS, donde será tabulados y representados en gráfico de barras, con su porcentaje obtenido y su posterior descripción de cada uno de estos, los cuales responde a los resultados de nuestra investigación.

2.7 Criterios éticos

- **Dignidad Humana:**

Para su cumplimiento, me llegué a presentar a las instalaciones del Poder Judicial, Fiscalías y estudios jurídicos, para hacerles de conocimiento la razón de la presente indagación analítica constructiva jurídica.

- **Consentimiento informado:**

Con el respectivo estado aclaratorio previo, se llegó a explicar a los juristas (funcionario público) los procedimientos del cómo se desarrolla el proceso de aplicar cada instrumento para recolectar información, de la cual tienen participación determinante en dicho proceso indagatorio.

- **Información:**

Se le brindó la información necesaria para conocimiento de cómo se desarrollaría su participación en el proceso de la investigación analítica.

- **Voluntariedad:**

Se presenta al hacer de su conocimiento la relevancia de su participación en la indagación, con lo que se obtiene su consentimiento para extender su información personal y profesional plasmada con su firma el compromiso de voluntariedad total en esta indagación.

- **Beneficencia:**

En cuanto a determinar los que se benefician en la ejecución de la indagación se tiene a jueces, representantes del Ministerio Público, abogado y estudiante de la escuela profesional de derecho que desee ser parte del estudio.

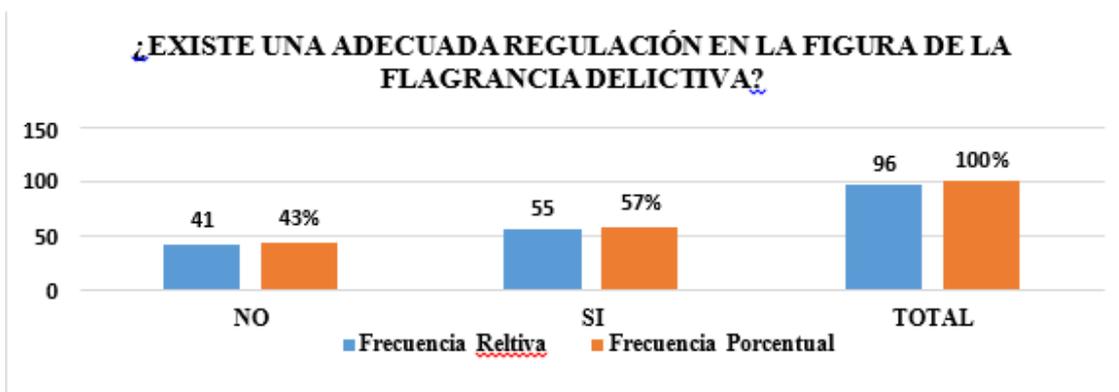
- **Justicia:**

Toda indagación debe tener conciencia y razonabilidad. Para la manipulación de la conciencia humana la cual los únicos interesados son el Estado peruano que promueva cada política de seguridad ciudadana en beneficio de la comunidad.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

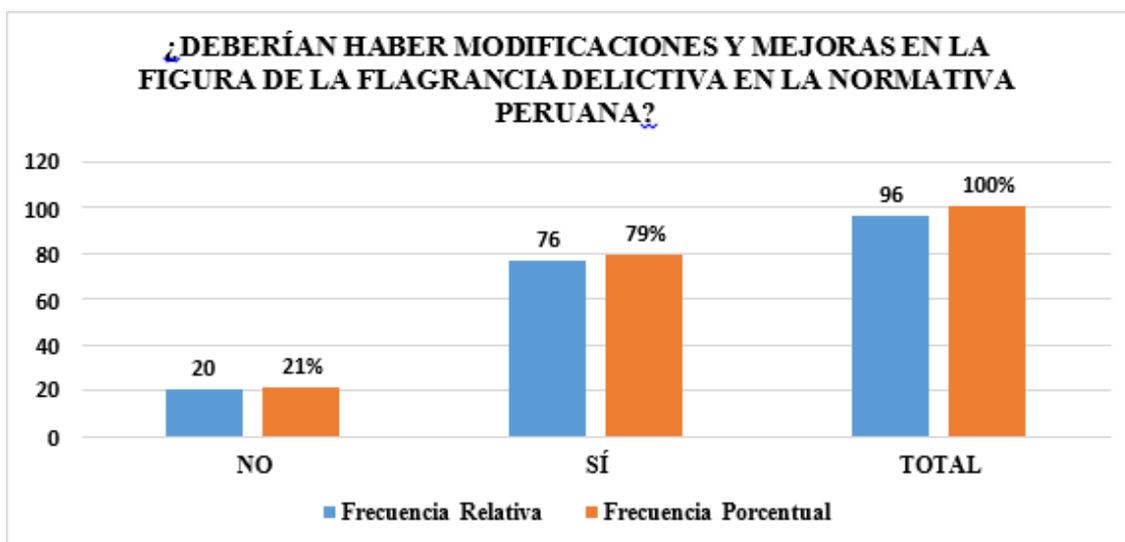
Gráfica No. 1



Fuente: Encuesta aplicada.

Interpretación: Se desprende de la gráfica 01, que se obtuvo un 43% de la muestra encuestada esta figura está muy bien regulada, encontrando además que un 57 % refieren lo contrario, es decir no encontrarse regulada adecuadamente.

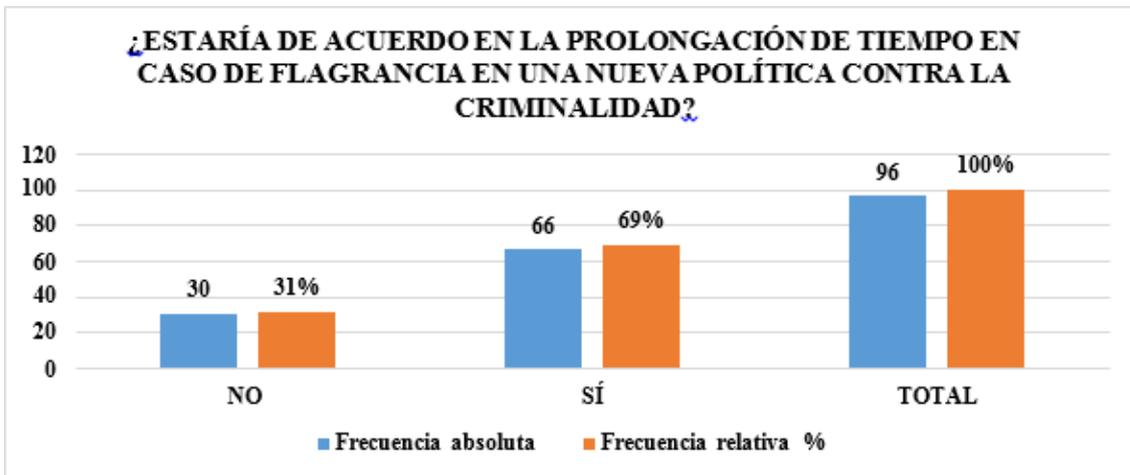
Gráfica No. 2



Fuente: encuesta aplicada.

Interpretación: Se aprecia de la gráfica 02, que de la muestra total encuestada un 79% están de acuerdo en que la figura de la flagrancia delictiva debería modificarse o mejorarse y un 21%, que no resultaría de necesidad su modificación de dicha norma.

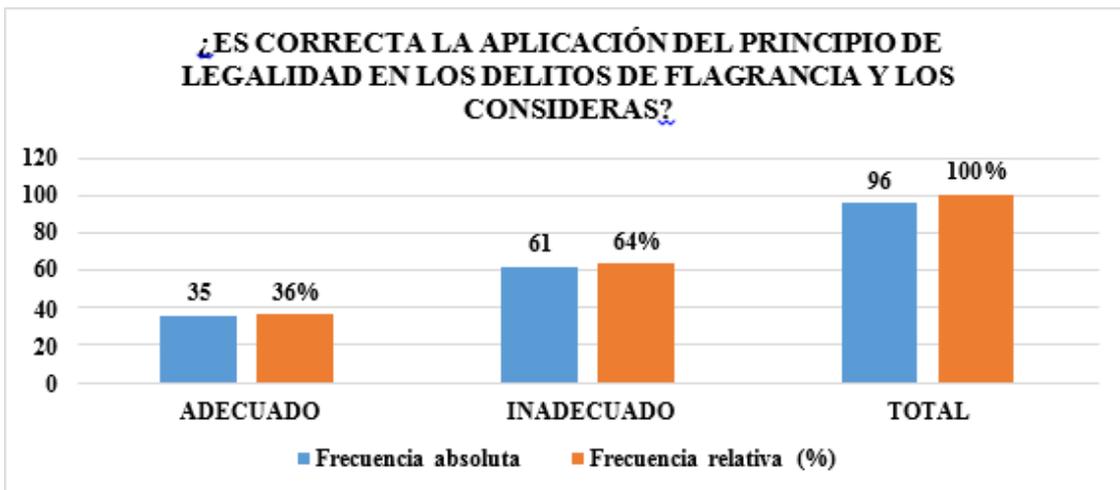
Gráfica No. 3



Fuente: Encuesta aplicada.

Interpretación: Conforme a la muestra encuestada en la gráfica 03 se observa que un 69% refiere que se debe ser prolongado el tiempo en la intervención presentada en figuras de acción flagrante delictiva, en tanto un 31% no se encuentran de acuerdo.

Gráfica No. 4

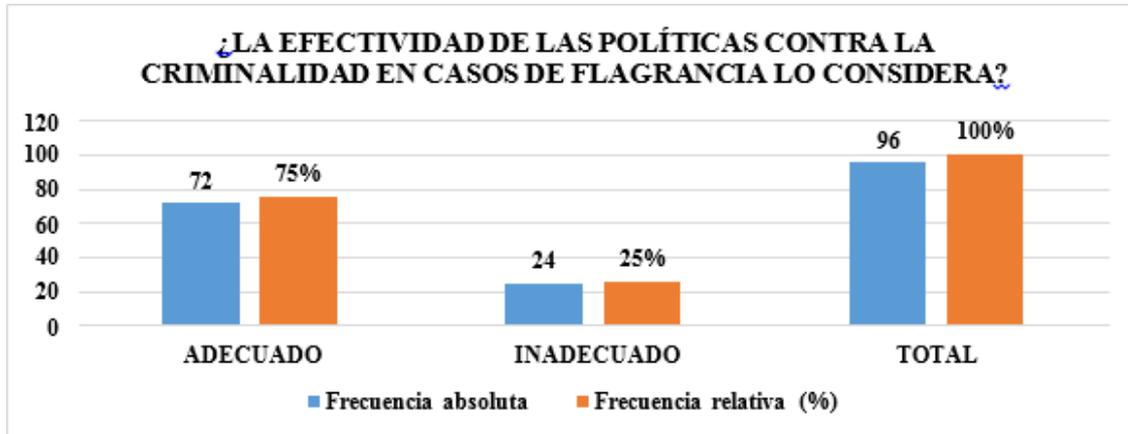


Fuente: Encuesta aplicada.

Interpretación: Conforme la figura 04 en base a la data recolectada se puede apreciar un 64% de la muestra encuestada piensa que es inadecuado

aplicarse el principio de legalidad, contra un 36% de la masa encuestada que este principio se encuentra correctamente aplicado.

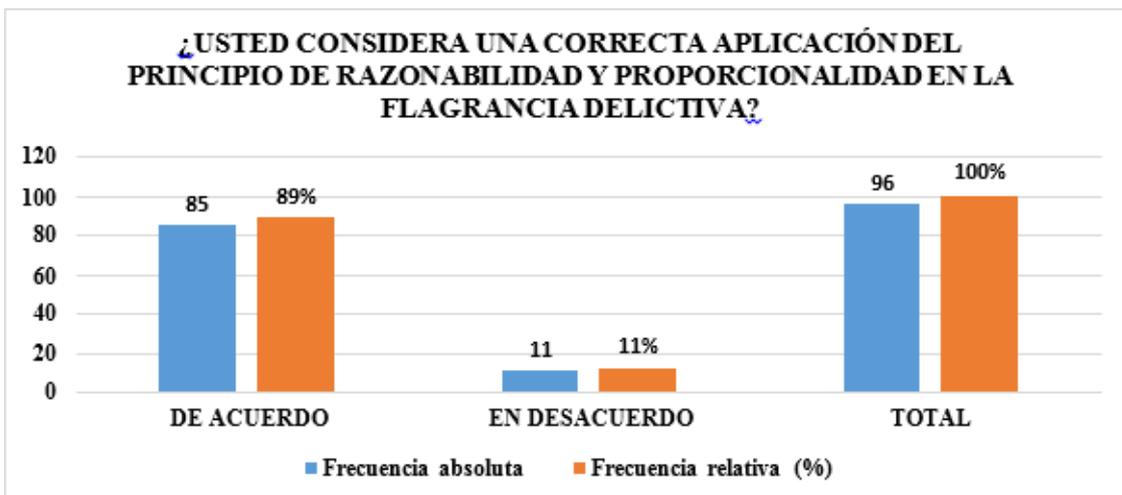
Gráfica No. 5



Fuente: Encuesta aplicada

Interpretación: Conforme a la gráfica 05 el 75% de total de la muestra encuestada, refieren encontrarse conformes con las políticas criminales que están teniendo logros positivos, el 25% precisan que dichas políticas no están surtiendo efectos para reducir los actos delincuenciales.

Gráfica No. 6

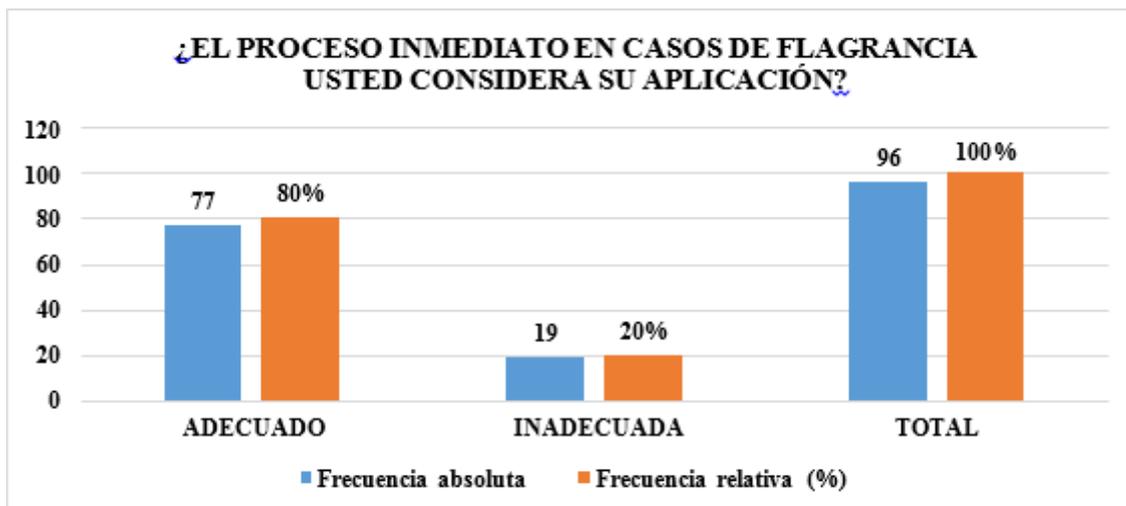


Fuente: Encuesta aplicada.

Interpretación: Se aprecia de la gráfica 06 que un 89 % de la muestra encuestada estar de acuerdo que se aplique el principio de razonabilidad y de

proporcionalidad, frente a un 11% de la muestra que dicho principio no se encuentra regulado adecuadamente y no está siendo aplicado de forma correcta.

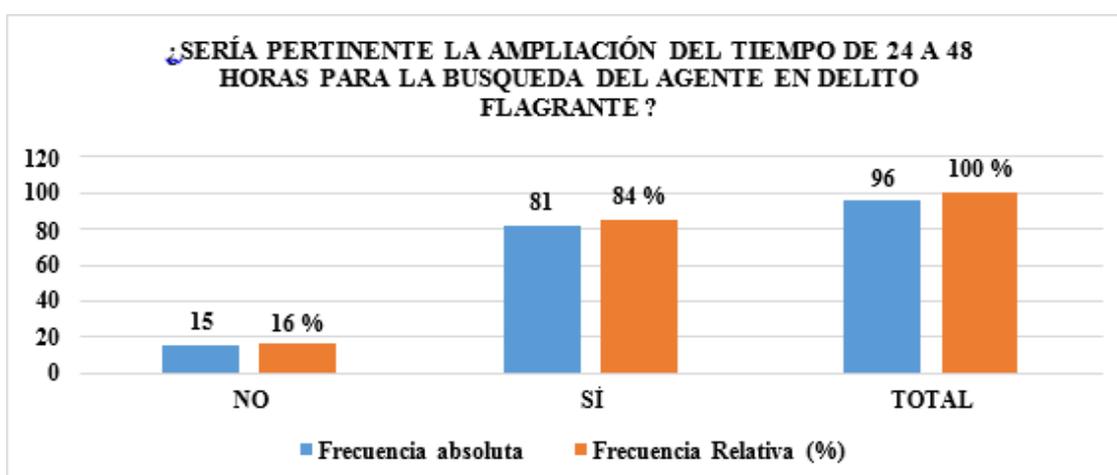
Gráfica No. 7



Fuente: Encuesta aplicada.

Interpretación: De la gráfica 07 se desprende que un 80% de la muestra encuestada piensa que los procesos inmediatos como el caso de la flagrancia se encuentra aplicando de forma correcta, por otro lado el 20%, refiere que su aplicación es inadecuada.

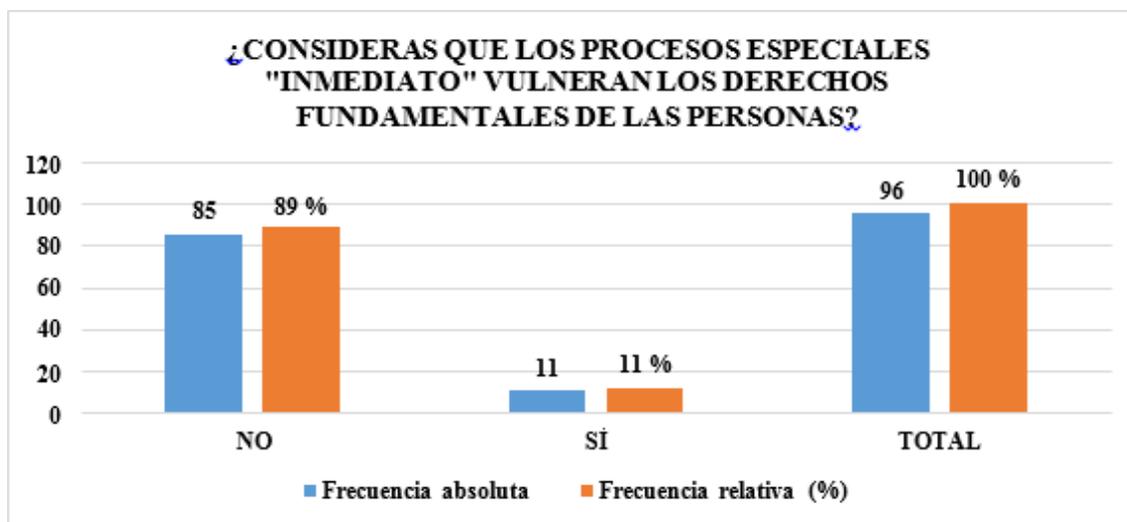
Gráfica No. 8



Fuente: Encuesta aplicada

Interpretación: Conforme se aprecia de la gráfica 08, en base a la aplicación de las encuestas aplicadas a la muestra de estudio que un 84%, precian que es oportuna debido a alta incidencia delictiva la ampliación de 24 a 48 horas para contar con mayor disponibilidad de tiempo en el proceso de captura de los sujetos que han cometido ilícitos penales.

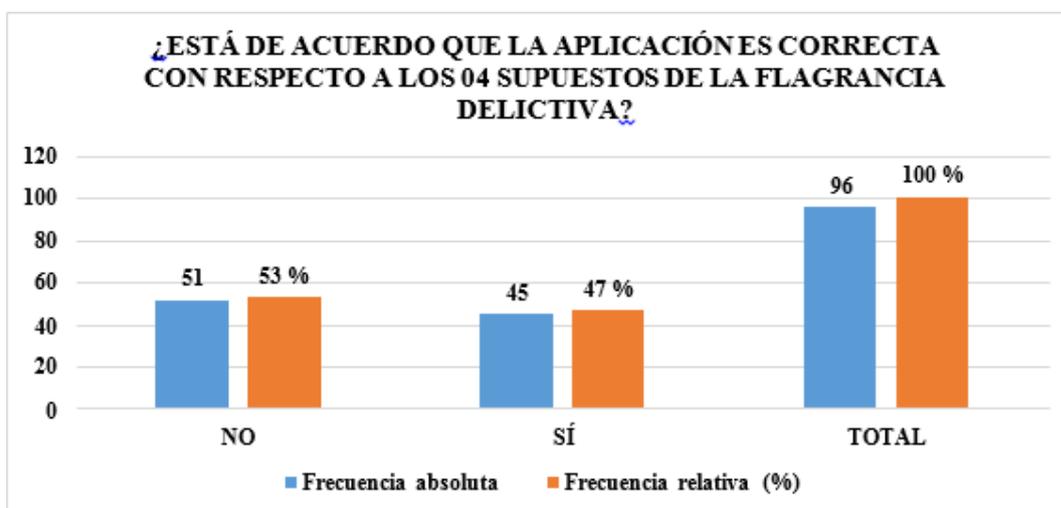
Gráfica No. 9



Fuente: Encuesta aplicada.

Interpretación: De la gráfica 09, se desprende que un 89% de la muestra encuestada señala que los procesos especiales "Inmediato" no vulneran los derechos que tienen las personas, debido que las personas aprenden y reconocen sus derechos y sus deberes desde su infancia.

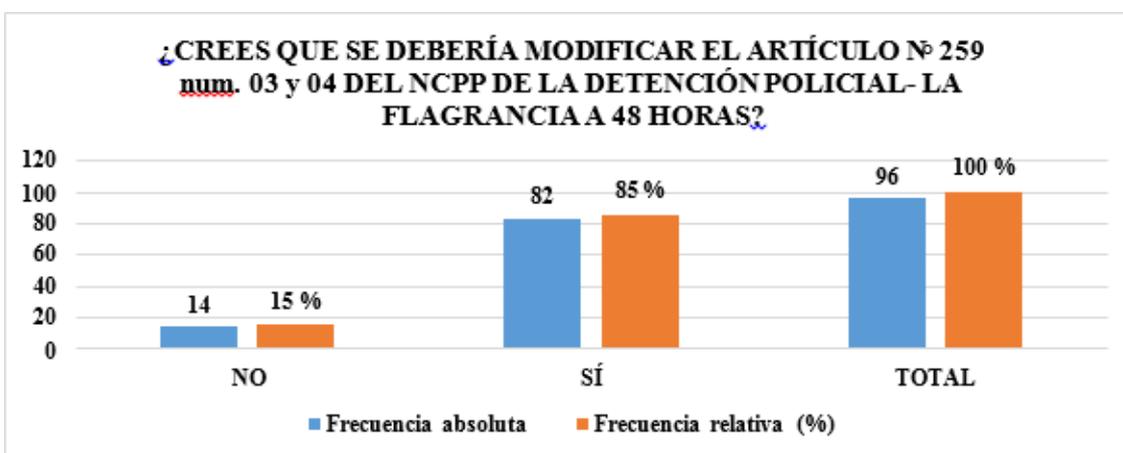
Gráfica No. 10



Fuente: Encuesta aplicada.

Interpretación: En la gráfica 10 se observa que de la muestra encuestada un 53% no se encuentra de acuerdo con la aplicación de los cuatro supuestos de la flagrancia, contra un 47% mencionan que se encuentra aplicando de forma correcta dichos elementos en la realidad.

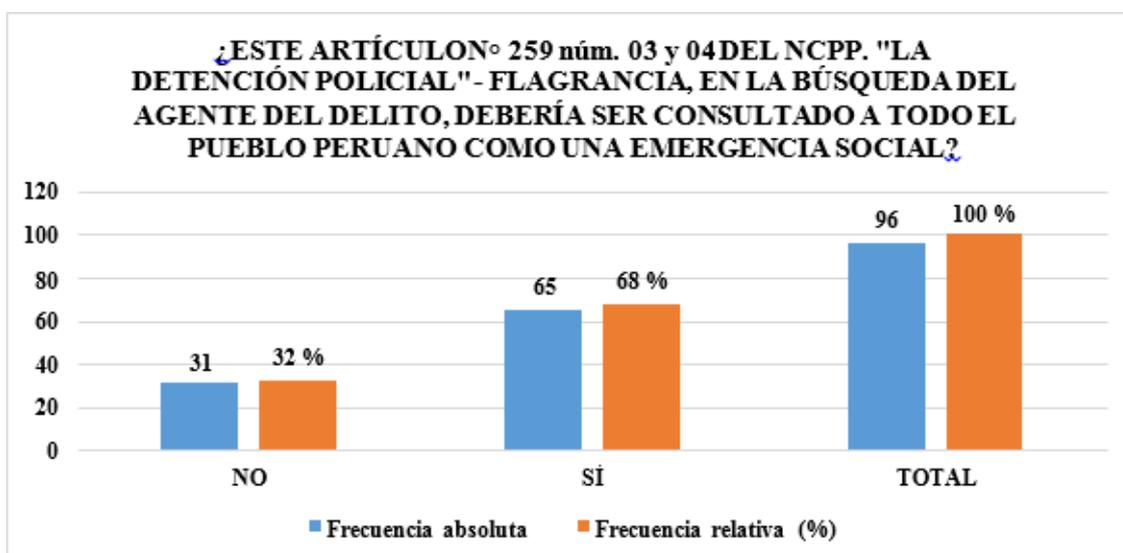
Gráfica No. 11



Fuente: Encuesta aplicada

Interpretación: Conforme la gráfica 12 se aprecia que un 85%, de la muestra encuestada se encuentra de acuerdo que debe modificarse el artículo del NCPP "La detención" de la flagrancia delictiva en un mayor plazo de 48 horas y el 15% manifiesta que se debe mantener su interpretación actual porque estaría atentando contra un derecho fundamental la libertad de la persona.

Gráfica No. 12



Fuente: Encuesta aplicada.

Interpretación: Conforme a la gráfica 12, se puede apreciar de la muestra aplicada un 68% está de acuerdo que el Art. N° 259 del NCPP, debe ser objeto de consulta por parte de la sociedad peruana para su modificación y actuación.

2.5. Discusión de resultados

Considerando los resultados que se obtuvo y realizando el análisis de la información que respalda este estudio de investigación, teniendo en cuenta el objetivo general, se analizó la actuación de la flagrancia delictiva en los procesos penales, que se encuentra respaldado por las investigaciones realizadas por Carrasco (2016), quien en su indagación concluyó que en su observación pretendió desasistir en evidencia de la implicación del pleito junto en movimiento evidente delictuoso y subordinado a un pleito acusador y sujeto a un motivo dentro del tiempo natural. Resultando de esta manera que, al retener como pesquisa acogida por la pesquisa, reflexiva existiendo la transgresión al derecho que se le juzgue en lapso comprensible y al inicio acusador, la forma de inspección usado correspondería de ser ordinario, la descomunal prontitud actual en este juicio, la cual sobrellevaría a una improcedente representación de las rectitudes y al derecho que el asiste para que se le juzgue en el tiempo bastante prudente.

Asimismo coincide con la investigación de Haro (2015), quien concluyó, la suspensión de un poblador debe ser suscitada por la autoridad jurisdiccional en vista oral pública, en las que no solamente se comprobará si la suspensión quedará adentro de las veinticuatro horas, si la rotura penal se localiza típica en la técnica, sino aún que la cualquiera imperturbable de la autonomía, fue apropiadamente enterada sobre cada derecho y avales importantes, sin haber resultado impuesto tortura, sometido a puntos de vista inhumanos o indignos en el periodo de la detención, acontecimiento contrario establecerá una suspensión fuera de la ley por ende la autoridad judicial vivirá por no decirlo en el compromiso de colocarlo en liberación. Teniendo como fin principal circunscribir por medio de un despacho crítico, sumarial y de la doctrina como incurre con frecuencia la evaluación de la acción flagrante en el comienzo de

resultar inocente en los juicios gestionados en el fueron judicial en lo penal con colocación en Riobamba-Ecuador, en el tiempo agosto a diciembre del 2014.

Así como con los aportes teóricos como de la flagrancia delictiva, Ore (1999), sostuvo que “la palabra flagrancia proviene del latín *flagrans flagrantis*, participio de presente del verbo *flagrare*, que tiene un significado de arder o quemar, y hace referencia a aquello que está ardiendo o resplandeciendo como fuego o llama” (p. 425). Al hacer referencia al término “flagrante” o

“flagrancia”, de inmediato se asocia a los acontecimientos inmediatos y fehacientes, manifestando: “encontré in fraganti a fulana con mi marido”, “a José Huamán la policía lo halló golpeando a su esposa” o “la policía encontró a los dirigentes José Huamán y Hernán Quijandría prendiendo fuego a un supuesto ladrón”; expresión que grafica los hechos actuales, irrefutables por la posición de los testigos que observan los eventos.

En cuanto al primer objetivo específico, se determinó la flagrancia delictiva en los actuales procesos, coincidiendo con la investigación de Meneses (2015), concluyó, el fin primordial de la actual observación se centraliza en idear la gran requerimiento de efectuar la forma particular en rastrear y certificar los argumentos delincuenciales evidentes, adquiriendo en deferencia la atenuante de los litigios jurídicos específicos, el Proceso Adyacente además no se encuentra apropiadamente medido, en razón de establecer tres ubicaciones muy disímiles para su perseverancia, y conforme a las estadísticas, no llegándose aplicar de forma adecuada y eficiente en el Estado peruano.

Fundamento teórico, sobre el acto delictivo como flagrante que está encuadrándose como una situación en estas circunstancias, requiere del pronto intervencionismo de los miembros policiales adentro de horarios establecidos en su pauta de 24 horas, contando con el esquema procesal basado en tener identificadas a las personas y la inmediata colocación del mismo logrando la captura. Asimismo, la base jurídica N° 10, de la abogacía del Tribunal Constitucional, Exp. N° 04623-2008-HC/TC, refiriendo: La acción flagrante se la corresponde asimilar de la mejor manera de madurez clara de la acción delictiva

- sancionable, solamente estaría constituida cuando llegue a existir un discernimiento establecido, directa e inmediata de la acción punible que se

encuentra realizándose o se terminan de efectuar. La elemental realidad de actos sospechosos o avisos no vienen a constituir elementos convenientes para que se constituya la flagrancia”, adonde todo ello debe tener un desarrollo del 100 % del actuar delictivo.

Con referencia al segundo objetivo específico, se determinó los factores que influyen en la flagrancia delictiva, Haro (2015), quien concluyó, la suspensión de un poblador debe ser suscitada por la autoridad jurisdiccional en vista oral sino aún que la cualquiera imperturbable de la autonomía, fue apropiadamente enterada sobre cada derecho y avales importantes, sin haber resultado impuesto tortura, sometido a puntos de vista inhumanos o indignos en el periodo de la detención, acontecimiento contrario establecerá una suspensión fuera de la ley por ende la autoridad judicial vivirá por no decirlo en el compromiso de colocarlo en liberación. Teniendo como fin principal circunscribir por medio de un despachocrítico, sumarial y de la doctrina como incurre con frecuencia la evaluación de la acción flagrante en el comienzo de resultar inocente en los juicios gestionados en el fueron judicial en lo penal con colocación en Riobamba- Ecuador, en el tiempo agosto a diciembre del 2014.

Fundamente teórico, señalando que la acción flagrante se presenta en el momento en que la persona es vanguardia en la plena efectución del actuar delincuencia punitiva. Consecuentemente, nos encontramos frente a una acción delincuencia evidente, cuando a la persona se le esté viendo en determinada influencia u omisión, y es permanente que tal conducta del autor esta explicado como penalidad en la ordenanza penal. El actuar flagrante delictivo está vinculado en el momento que sea observada la disposición de la acción delictiva, lo cual en límites procesales está fundamentado con máximo seguridad su cometida punible jurídico (Cueva, 2016)

Finalmente, en el último objetivo específico, se determinó las acciones que se pueden actuar dentro del proceso penal en relación de la flagrancia delictiva, Carrasco (2016), quien en su indagación concluyó que en su observación pretendió desasistir en evidencia de la implicación del pleito junto en movimiento evidente delictuoso y subordinado a un pleito acusador y sujeto a un motivo dentro del tiempo natural. Resultando de esta manera que, al retener como pesquisa acogida por la pesquisa, reflexiva existiendo la

transgresión al derecho a que se le juzgue en lapso comprensible y al inicio acusador, la forma de inspección usada correspondería de ser ordinario, la descomunal prontitud actual en este juicio, la cual sobrellevaría a una improcedente representación de las rectitudes y al derecho que el asiste para que se le juzgue en el tiempo bastante prudente. Por su parte, Haro (2015), quien concluyó, la suspensión de un poblador debe ser suscitada por la autoridad jurisdiccional en vista oral sino aún que la cualquiera imperturbable de la autonomía, fue apropiadamente enterada sobre cada derecho y a vales importantes, sin haber resultado impuesta tortura, sometido a puntos de vista inhumanos o indignos en el periodo de la detención, acontecimiento contrario establecerá una suspensión fuera de la ley por ende la autoridad judicial vivirá por no decirlo en el compromiso de colocarlo en liberación. Teniendo como fin principal circunscribir por medio de un despacho crítico, sumarial y de la doctrina como incurre con frecuencia la evaluación de la acción flagrante en el comienzo de resultar inocente en los juicios gestionados en el fueron judicial en lo penal con colocación en Riobamba- Ecuador, en el tiempo agosto a diciembre del 2014. En cuanto a Meneses (2015), concluyó, el fin primordial de la actual observación se centraliza en idear la gran requerimiento de efectuar la forma particular en rastrear y certificar los argumentos delincuenciales evidentes, adquiriendo en deferencia la atenuante de los litigios jurídicos específicos, el Proceso Adyacente además no se encuentra apropiadamente medido, en razón de establecer tres ubicaciones muy disímiles para su perseverancia, y conforme a las estadísticas, no llegándose aplicar de forma adecuada y eficiente en el Estado peruano.

Fundamento de las teorías, Bricchetti (2016), indicó que la influencia de la acción flagrante es explotada desde suficiente plazo de parte de variadas culturas y su desarrollo relacionado a la privación de la manumisión de las personas, con lo que está basado en las evidencias que se obtienen sin que sea necesario su proceso de corroboración por su eficiencia, por ende, un funcionario judicial o facultad al aceptar discernimiento procederá asentándose en aquello que está observado, (p.p. 82- 643) En el procesamiento de la comisión del delito, el accionar flagrante llega acumular los argumentos punitivos de los procesos delincuente. La conceptualización de los agentes del comportamiento ilegal penal en los exactos tiempos que se llegar a

cometer en la flagrancia delictiva, por ende, ahora se formó la temporada de cumplimiento exteriorizada de la acción delictiva, necesita afirmar, que se encuentra en ejecución o a extremo de la comisión del acto delictivo (Benavente, 2009). Últimamente, Matía Portilla sustenta que “Hay delito flagrante cuando se nos revela sensorialmente (a nuestra vista, o mediante nuestros oídos) que se está cometiendo (o se acaba de cometer) un delito y que una persona concreta o varias son sus autores” (Matía, 2016). El acto flagrante estricto o denominado como simple acción flagrante alcanza a la consumación de los actos delictivos en un determinante punto, claramente obtenido por terceros. Lo cual significa las personas presentes en el lado observado de forma directa, de estilo que frente a ella no resulta haber incertidumbre de la tribunal de la acción punible, por la razón solamente se da con relación al que presencia la comisión delictuosa existiendo la flagrancia, perono con relación hacia otros habitantes que dejan de encontrarse en ese instante.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

Primera: La acción de flagrancia delictiva que se encuentra actualmente dentro del proceso penal, ejerce una acción inmediata sancionadora, sin atentar contra los derechos humanos.

Segunda: Los autores que intervienen en el delito de la flagrancia, se encuentran debidamente señalados así mismo, las terceras personas o medios tecnológicos, llegan a aportar en la imputación del delito cometido, por ser una herramienta efectiva al momento de sindicar a los imputados, así como el efectivo policial pueda ser testigo directo de la acción punible.

Tercera: Las actuaciones de la autoridad competente en el proceso de detención por causa de delito flagrante, conforme manifiestan los juristas actúan de forma limitada, lo cual está basado con el tiempo autorizado, necesitándose contar con un mayor tiempo para una actuación eficaz en favor de la sociedad

4.2. Recomendaciones

Primera: Recomendar se tenga en consideración que dentro del proceso inmediato para poder determinar la actuación de la flagrancia delictiva entendiéndose como una tarea ineludible, evitándose de esta manera se convierta en un instrumento de impunidad.

Segunda: Recomendar que la flagrancia delictiva en el Nuevo Código Procesal Penal deba tratarse para su modificación en el campo temporal para así brindar tiempo a cada operador de justicia para ampliar la búsqueda e investigación de las personas imputadas del delito cometido.

Tercera: Recomendar que el tema de delito cometido en flagrancia se deba tratar jurídicamente y encaminarse como políticas de gobierno en la búsqueda de mejorar la seguridad ciudadana y el bienestar de la sociedad sin que se encuentre vulnerado los derechos fundamentales de las personas.

REFERENCIAS:

- Código Penal (2017), *Edición Especial*. Lima, Perú: Juristas Editores
- Angulo, P. (2010). *Código Penal & Procesal Penal: La Flagrancia Delictiva y la Ley N° 29569*. Lima, Perú: Gaceta.
- Araya, G. (2016). *Nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho procesal penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial, t. II*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Benavente, H (2009), “El arresto ciudadano en el Código Procesal Penal de 2004”, en *Urquiza Videla, Gustavo (coord.)*, *Manual de actualización penal y procesal penal*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- Brichetti, G (2016). *La “evidencia” en el Derecho Procesal Penal, p. 63, citado por Oré Guardia, Arsenio, Derecho procesal penal peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal, t. II*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Calderón, E & Fabian A. (2008). *La detención preliminar. Ministerio Público y control constitucional*, Lima, Perú: Idemsa.
- Cárdenas, M. (2016). “El arresto ciudadano y la flagrancia en el marco de la ley N.º 29372”, en *Cueva Sevillano, Alonso y César Bolívar Arteaga (coords.)*, *Delito en flagrancia en el derecho penal, estudios, conceptos, doctrinas, legislación y casos*, Lima: AFA.
- Castillo, L. (2003). *Elementos de una teoría general de los derechos constitucionales*, Lima: Ara.
- Cueva, A & Simón C. (2016). *Arteaga (coords.)*, *Delito en flagrancia en el derecho penal. Estudios, conceptos, doctrinas, legislación y casos*, Lima, Perú: AFA
- De Llerena, E. (2014). *Derecho procesal penal, p. 875, citado por Cáceres Julca, Roberto E. y Ronald D. Iparraguirre N.*, *Código procesal penal comentado*, Lima, Perú: Jurista Editores.
- Flores, R. (2014). “Marco constitucional del arresto ciudadano y su vinculación con la detención policial”, en *Claros Granados, Alexander y Gonzalo Castañeda*
- Quiroz (coords.), *Nuevo Código Procesal Penal comentado, vol. 1*, Lima, Perú:

Legales.

- Gálvez, T. (2015). *Decomiso, incautación y secuestro. Perspectivas de lege lata y de lege ferenda*, 2.a ed., Lima, Perú: Ideas solución
- Herrera, M. (2017). *“El carácter excepcional del proceso inmediato en el decretolegislativo N.º 1194. Especial referencia a los presupuestos materiales”*, en Herrera Guerrero, Mercedes (coord.), *El proceso inmediato*, Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Herrera, M. (2016). *“Los presupuestos materiales del proceso inmediato en el D.Leg. N.º 1194. Comentarios al Acuerdo Plenario extraordinario N.º 2- 2016/CIJ116”*, en *Actualidad Penal*, N.º 27, Lima, Perú.
- Lostanau, A (2012). *“Derecho a la inviolabilidad de domicilio”*, en *Diccionario de Derecho Constitucional contemporáneo*, Lima, Perú, Gaceta jurídica
- Matia, F. (2016). *El derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio*, Madrid, España: McGraw-Hill.
- Minaya, J. (2015). *Comentando a Campos Bernal, Heber Joel. “El populismo penal es una enfermedad crónica que debemos eliminar de nuestra práctica jurídica”*, Lima, Perú, Legis.pe
- Neyra, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal, t. II*, Lima, Perú: Idemsa
- Ore, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Alternativas.
- Osorio, M. (2007). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, 27.a ed., Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Palomino, R. (2014). *“Aproximaciones sobre la defensa eficaz en el proceso penal desde la jurisprudencia”*, en *Alerta Informativa. Loza Avalos abogados*, Lima, Perú.
- San Martín, C. (2004). *La privación de la libertad personal en el proceso penal y el derecho internacional de los derechos humanos*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigación Jurídicas de la UNAM.
- Sánchez, P. (2009), *El nuevo proceso penal*, Lima, Perú: IDEMSA.
- Sota, A. (2012). *“Programa penal de la Constitución Política de 1993 y el derecho penal constitucional peruano”*, Lima, Perú: Gaceta Constitucional, t. 60
- Ugaz, F. (2016). *“Reflexiones sobre su aplicación en casos de flagrancia.*

- Proceso inmediato: celeridad extrema y consecuencias prácticas*”, en *La Ley*, Lima, Perú.
- Uriarte, L. & Tomás F. (2016). *El proceso penal español: Jurisprudencia sistematizada, La ley, 2007, citado por Meneses Gonzales, Bonifacio y Jean Paul Meneses Ochoa, Proceso inmediato para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad*. (Tesis Profesional). Universidad Particular San Martín de Porres, Lima, Perú.
- Jean Paul V. (2017), *La regulación de la flagrancia delictiva y el derecho a la libertad personal* (Tesis de Maestría). Universidad Particular Cesar Vallejo, Lima, Perú.
- Valdiviezo, J. (2016), “*Proceso especial inmediato reformado. Alcances, vacíos y problemas de aplicación*”, en *Revilla Llaza, Percy (coord.), Nuevoproceso penal inmediato*, Lima, Perú.
- Velásquez, P. (2010). “*La regulación jurídica de la flagrancia delictiva*”, en *Urquiza Videla, Gustavo (coord.), Manual de actualización penal y procesal penal*, Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Villegas, E. (2013). *La detención y la prisión preventiva en el nuevo Código Procesal Penal*, Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

ANEXOS



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA ACADÉMICA
PROFESIONAL DE DERECHO

ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN DE LA FLAGRANCIA DELICTIVA EN EL
PROCESO PENAL, TRUJILLO, 2020

GUÍA DE ENTREVISTA A LOS ESPECIALISTAS

Edad: **Sexo:** **Grado de estudio:**.....

Se le agradece responder a este breve y sencillo cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan desarrollar el problema de investigación en la tesis titulada “**ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN DE LA FLAGRANCIA DELICTIVA EN EL PROCESO PENAL, TRUJILLO, 2020**”.

Objetivo: La presente encuesta tiene como objetivo recoger información sobre un análisis acerca de la detención Policial en Flagrancia, la cual determinará la necesidad de realizar reformas constitucionales en beneficio de la sociedad.

1. **¿EXISTE UNA ADECUADA REGULACIÓN EN LA FIGURA DE LA FLAGRANCIA DELICTIVA?**

NO

SÍ

2. **¿DEBERÍA HABER MODIFICACIONES Y MEJORAS EN LA FIGURA DE LA FLAGRANCIA DELICTIVA EN LA NORMATIVA PERUANA?**

NO

SÍ

3. ¿ESTARÍA DE ACERDO EN LA PROLONGACIÓN DE TIEMPO PARA LA INTERVENCIÓN DE POLÍTICA CRIMINAL EN CASO DE FLAGRANCIA?

NO SÍ

4. ¿ES CORRECTA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LOS DELITOS DE FLAGRANCIA LOS CONSIDERA?

ADECUADO INADECUADO

5. ¿LA EFECTIVIDAD DE LAS POLÍTICAS CONTRA LA CRIMINALIDAD EN CASOS DE FLAGRANCIA LO CONSIDERA?

ADECUADO INADECUADO

6. ¿USTED CONSIDERA UNA CORRECTA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN LA FLAGRANCIA DELICTIVA?

DE ACUERDO EN DESACUERDO

7. ¿EL PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA USTED CONSIDERA SU APLICACIÓN?

ADECUADO INADECUADO

8. ¿SERÍA PERTINENTE LA AMPLIACIÓN DEL TIEMPO DE 24 A 48 HORAS PARA LA BÚSCUA DEL AGENTE EN DELITO FLAGRANTE?

NO SÍ

9. **¿CONSIDERAS QUE LOS PROCESOS ESPECIALES "INMEDIATO" VULNERAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS?**

NO SÍ

10. **¿ESTÁ DE ACUERDO QUE LA APLICACIÓN ES CORRECTA CON RESPECTO A LOS 04 SUPUESTOS DE LA FLAGRANCIA DELICTIVA?**

NO SÍ

11. **¿CREE QUE SE DEBERÍA MODIFICAR EL ARTÍCULO N° 259 núm. 03 y 04 DEL NCPP DE LA DETENCIÓN POLICIAL - LA FLAGRANCIA A 48 HORAS?**

NO SÍ

12. **¿ESTE ARTÍCULO N° 259 núm. 03 y 04 DEL NCPP DE LA DETENCIÓN POLICIAL - FLAGRANCIA, EN LA BÚSQUEDA DEL AGENTE DEL DELITO, ¿DEBERÍA SER CONSULTADO A TODO EL PUEBLO PERUANO COMO UNA EMERGENCIA SOCIAL?**

NO SÍ

MUCHAS GRACIAS.

EL ENCUESTADO

Tabla de operacionalización

Variable	Dimensiones	Indicadores	Técnicas e Instrumentos
Flagrancia delictiva	- Constitución Política del Perú - Código Penal - Código procesal penal	Actuación en el ámbito proceso penal	- Encuesta •Cuestionario - Análisis documental •Análisis de contenido